



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICOPROFESIONAL DE DERECHO

“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2016 –  
2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

### **AUTOR:**

Lenin Alva Curo

### **ASESORES**

Dr. Jorge Rodríguez Figueroa

Dr. Mariano Salas Quispe

Dr. Eleazar Flores Medina

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Resolución de conflictos

**LIMA -PERÚ**

**2018**



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
.....ALVA SURO LENIN.....  
cuyo título es: LA CONCIENCIA EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN  
.....DE CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA  
.....EN LOS AÑOS 2016-2017.....  
.....".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: ..... (número) .....  
(letras).

Lugar y fecha.....LOS OYOS 12 DE DICIEMBRE.....

  
.....  
**PRESIDENTE**  
DR. RODRIGO FIGUERA  
JOSE JORGE

  
.....  
**SECRETARIO**  
DR. SALAS QUIPE  
ARMANDO

  
.....  
**VOCAL**  
MG. FLORES MEDINA  
ELEAZAR ARMANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## **Dedicatoria**

A mis padres, hermano, esposa e hijos quienes son el motor y el motivo para lograr mis metas personales, sociales y profesionales.

Al doctor Periche Antón Víctor, quien con su experiencia y apoyo desarrolló el interés y motivación para esta carrera.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis asesores José Jorge Rodríguez Figueroa, Jaime Chávez Sánchez, Salas Quispe Mariano y Eleazar Flores Medina, por su visión crítica y guía para poder desarrollar y aplicar la presente investigación

A la Dra. Estela Hernández, por la gentileza al detallar su experiencia laboral dentro este mecanismo..

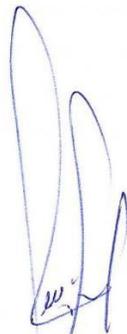
### Declaración de Autenticidad

Yo Lenin Alva Curo, con DNI N° 10742867, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicado ni copiado, por lo tanto los resultados que se presentan contribuyen en aportes para la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2018



---

Lenin Alva Curo  
DNI 10742867

## **Presentación**

A los miembros del Jurado:

De acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento el trabajo de investigación el cual lleva por título: **“La Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos en el Distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**. De esta manera someto la presente tesis a vuestra consideración, la cual cumple con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogado, vale mencionar que el presente trabajo tiene como objetivo principal el determinar la influencia de este mecanismo en la solución de conflictos en el distrito de Independencia.

En tal sentido la presente investigación se encuentra dividida en siete capítulos; en el capítulo I se detallará la introducción, en cual se encuentra insertada la aproximación temática, así como los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema; se realizará también la formulación del problema, la justificación del estudio, los objetivos y sus respectivos supuestos jurídicos. Dentro del capítulo II se abarcará todo lo concerniente al método utilizado, es decir el diseño y tipo de investigación, destacará también la caracterización de los sujetos, así como su población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez, métodos de análisis de datos, el tratamiento de la información en referencia a las unidades temáticas y su respectiva categorización terminando con aspectos éticos. El capítulo III, se verán los resultados de la presente investigación. En relación al capítulo IV se desarrollará todo lo referente a la discusión de la presente tesis. En el capítulo V precisaré mis conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI detallaré y expresaré las recomendaciones y para finalizar con el capítulo VII donde contiene las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

**El autor.**

## ÍNDICE

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Declaratoria de Autenticidad	5
Presentación	6
ÍNDICE	7
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	9
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
1.1.1 Realidad Problemática	15
1.1.2 Trabajos Previos	17
1.2 MARCO TEÓRICO	22
1.2.1 Marco Histórico	46
1.2.2 Marco Filosófico	47
1.2.3 Marco Conceptual	48
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	49
1.3.1 Problema General	50
1.3.2 Problemas Específicos	50
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	50
1.4.1 Justificación Teórica	51
1.4.2 Justificación Metodológica	52
1.4.3 Justificación Práctica	52

1.5 SUPUESTOS Y OBJETIVOS DE TRABAJO	52
1.5.1 Objetivos	52
II MÉTODO	55
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	56
2.1.1 Tipo de Investigación	55
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	57
2.2.1. Escenario de Estudio	57
2.2.2 Población y Muestra	58
2.2.3 Caracterización de los sujetos	58
2.2.4 Plan de análisis o trayectoria metodológica	60
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	60
2.3.1 Validez	61
2.3.2 Confiabilidad	63
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	63
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	64
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	65
3.1 Análisis de las guías de entrevista	66
3.2 Análisis Documental	73
IV. DISCUSIÓN	80
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
VIII ANEXOS	97
✓ Matriz de Consistencia	98
✓ Validaciones	99
✓ Instrumentos	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1:</b> Caracterización de los Sujetos	59
<b>TABLA 2:</b> Validación – Guía de Entrevista	62
<b>TABLA 3:</b> Validación – Guía de Análisis Documental	62
<b>TABLA 4:</b> Reporte Estadístico 2016 Alimentos SISCON	76
<b>TABLA 5:</b> Reporte Estadístico 2017 Alimentos SISCON	76
<b>TABLA 6:</b> Reporte Estadístico 2016 Obligación de dar suma de dinero SISCON	78
<b>TABLA 7:</b> Reporte Estadístico 2017 Obligación de dar suma de dinero SISCON	79

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1:</b> Mapa conceptual de la Conciliación Extrajudicial	37
<b>FIGURA 2:</b> Mapa conceptual de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos	45

## GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**C.E** : Conciliación Extrajudicial.

**MARCS:** Mecanismos alternativos de solución de conflictos

**MINJUS:** Ministerio de Justicia

**P.J** : Poder Judicial

**DGDP** : Dirección General de Defensa Pública

**DCMA** : Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos.

## RESUMEN

La presente tesis fue elaborada con el propósito de dar a conocer la influencia de la Conciliación Extrajudicial y la solución de conflictos referentes en el distrito de Independencia, durante los años 2016 y 2017, todo esto en relación a la Ley N° 26872, así como sus fines y objetivos. La presente investigación se desarrolló bajo un tipo de investigación básica y un enfoque cualitativo, donde se usaron técnicas e instrumentos relacionados a aspectos metodológicos, cuyo único fin de recabar y obtener la información necesaria y adecuada, la cual logrará enriquecer los objetivos de la realidad a investigar, es menester entonces el mencionar las entrevistas realizadas a los Directores y Conciliadores de los centros de conciliación, así como también el análisis de los reportes estadísticos de la Dirección de Centros de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de los años en mención. De esta forma y con la información obtenida, se analizará dichos datos, para luego estos sean materia de discusión de la presente investigación, teniendo como resultado las recomendaciones para nuestro objetivo principal y específicos.

**Palabras claves:** Conciliación Extrajudicial, Centros de Conciliación Extrajudicial, Conflictos, MARCS.

## **ABSTRACT**

The present thesis was elaborated with the purpose of making known the influence of the Extrajudicial Conciliation and the solution of conflicts referring in the district of Independence, during the years 2016 and 2017, all this in relation to the law N° 26872, as well as its purposes and objectives. The present research was developed under a type of basic research and a qualitative approach, where techniques and instruments related to methodological aspects were used, whose sole purpose was to gather and obtain the necessary and adequate information, which will enrich the objectives of reality to investigate, then it is necessary to mention the interviews made to the Directors and Conciliators of the conciliation centers, as well as the analysis of the statistical reports of the Conciliation Centers Directorate and Alternative Dispute Resolution Mechanisms of the years in question. In this way and with the information obtained, these data will be analyzed, and then these will be the subject of discussion of the present investigation, having as a result the recommendations for our main and specific objective.

**Keywords:** Extrajudicial Conciliation, Extrajudicial Conciliation Centers, Conflicts, MARCS.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA.**

Al desarrollar la presente investigación referida a la influencia de la conciliación extrajudicial en el distrito de Independencia es necesario el poder tener en cuenta los orígenes de este mecanismo, así también como se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo dentro de nuestro país.

La conciliación extrajudicial en el Perú tiene como influencia directa al país español, el cual mediante su constitución de Cádiz y dentro de su capítulo II, refiere a la administración de la justicia civil, logró contener tres artículos, teniendo vínculos expresos de la conciliación.

Que mencionada constitución dentro de su artículo 282° daba el cargo de conciliador a los alcaldes de cada pueblo y dos hombres honorables quienes eran nombrados por las partes en conflicto, presentaban sus argumentos los cuales eran oídos y finalmente se tenía una decisión a fin de terminar el conflicto con esta decisión extrajudicial. Se debe mencionar también que el art 284° de la mencionada ley establecía la obligatoriedad de este mecanismo.

Pero esta constitución no llegó a tener vigencia en el Perú, pero si se adoptó y delineó el sistema conciliatorio para aquellos problemas que se solicitan entre los ciudadanos y eran los alcaldes quienes tenían que administrar justicia.

Con la constitución de 1823 y durante la república, reguló la conciliación dentro de su capítulo VIII en referencia al artículo 120°, el cual expresamente manifestaba que no puede admitirse una demanda civil mientras no se haya agotado la conciliación mediante el juez de paz.

Dentro de la constitución de 1826 se afianza este mecanismo pues dentro de su capítulo V del artículo 112°, prescribe que existirá un Juez de Paz para cada pueblo y este se encargaría de las conciliaciones. A su vez quedó este mecanismo en manos de los consejos municipales y no necesariamente en el mismo alcalde.

Después con la constitución de 1828 se van a encargar de administrar justicia y encargarse de la actividad conciliadora, el cual se encontraba regulado en su título sexto y dentro de su artículo

120°, de modo que señala que en cada pueblo existirá juez de paz para la conciliación como vía prejudicial antes de empezar una demanda civil o criminal.

Solo dentro de las constituciones precedidas se tomó en cuenta a la conciliación y su obligatoriedad para la admisión de una demanda. Pero en las constituciones de 1836 y 1839 no se incluye en ningunas respecto a este medio de solución de conflictos derogándose todo lo referente a su reglamento y serían los jueces quienes verían estos aspectos.

Sin embargo, en el Gobierno de Gamarra, durante el año de 1939, se va a promulgar su reglamento, el cual facultaba al juez de paz a intervenir en las conciliaciones de acuerdo a su competencia.

El Código de Enjuiciamiento en materia civil de 1852, se encontraba regulada la conciliación previa a un juicio, este aspecto se reguló dentro del título II en su artículo 284° el cual señala que la conciliación debe preceder a toda demanda correspondiente a un juicio escrito.

Aparece de esta manera el código de procedimientos civiles de 1912, el cual se insertó características como el ser un mecanismo previo, obligatorio y se realizaría mediante un juez especializado. Este código detallaba que la conciliación es ineficaz como una diligencia ante una demanda.

Pero también en ese mismo año 1912, dentro de la ley orgánica del poder judicial en su artículo 103° señalaba expresamente que eran los jueces e primera instancia quienes tenían la facultad para poder ordenar que dentro de un juicio las partes puedan tener una etapa dentro del proceso a conciliar, pero de manera facultativa. De no existir acuerdo se continuaba con el juicio.

En el código procesal civil de 1993 si existía la figura de la conciliación, pero esta era de carácter obligatorio dentro del proceso; es decir ya no era pre procesal, existiendo una audiencia de conciliación en forma obligatoria y de no darse esta se podía proceder a solicitar la nulidad del proceso y se solicitaba ante el juez que se encargaba del litigio.

Esta figura de conciliación procesal se encontraba normada en dos partes del código procesal civil:

La primera tenía que ver con la forma de conclusión del proceso, mientras no se expida sentencia en segunda instancia.

La segunda consistía en que se podría conciliar en lo referente a los derechos disponibles siempre y cuando este acuerdo tenga la misma naturaleza del derecho en disputa.

De otra parte, aparecería la ley N° 26872, la cual va a entrar en vigencia en el año de 1997, para luego ser modificada por el decreto legislativo 1070, reglamentada en enero de 1998 por decreto supremo N° 001 – 98 JUS. Este reglamento se derogó a su vez por el D. S N° 014 -2008 JUS.

Luego se daría el decreto Supremo N° 007 2000 donde se implementa el piloto sobre la exigencia y obligación de conciliar, primero en los distritos de Arequipa, Trujillo y en Lima en el cono norte. Finalmente se amplió esta vigencia desde el 01 de marzo para Lima y callao.

Se debe resaltar que la ley N° 26872 es declarada de interés nacional pues va a propiciar la cultura de paz. Por ende, tiene como finalidad abstracta el lograr la paz social en la justicia, pues formaría una nueva mentalidad de la población, ya que se optaría por solucionar los conflictos antes de continuar con la cultura conflictiva al empezar un juicio.

### **1.1.1. Realidad Problemática**

Muchas personas en nuestro país, escapan de este mecanismo, por lo que no se le da la debida importancia, ya que estas consideran que arribar a un acuerdo, podría resultar una pérdida de tiempo.

Actualmente en gran parte de nuestra sociedad, no existe la cultura que los conflictos de intereses se pueden solucionar a través de un acuerdo conciliatorio o por medio de unos del mecanismo existente, pues se piensa que este podría quedar en letra muerta o simplemente que las partes no cumplan con su obligación y que todo este procedimiento prejudicial haya sido una gran pérdida de tiempo y dinero.

En relación a la ley N° 26872 y a su artículo 24°, existe una desnaturalización referente al objeto de los centros de conciliación como es la de ejercer la función conciliadora, situación que mayormente termina en una demanda de ejecución ante el poder judicial, en ese sentido este

observa que este mecanismo dilata más un proceso cuando no se llega a un acuerdo entre las partes, cumpliéndose de esta manera con un mero formalismo.

Resulta necesario el referirnos al artículo N° 6 del Título II del reglamento de la Ley de Conciliación, el cual se refiere al procedimiento conciliatorio; cabe resaltar que sobre este aspecto existen demasiadas críticas, las cuales recaen mayormente sobre el papel del conciliador y de las partes dentro de la audiencia de conciliación, es así que en la mayoría de casos termina con las actas sin acuerdo alguno, por inasistencia de las partes o por decisión motivada del conciliador; teniendo de esta forma que llegar a la vía judicial para poder tener una decisión de acuerdo a un tercero quien en este sentido resulta siendo el juez.

De esta forma y viendo la problemática que existe el Ministerio de Justicia en el año 2013 emite la resolución directoral N° 145 – 2013 JUS/DGDP – DCMA, la cual va a establecer lineamientos referentes a la aplicación de la mencionada ley para la correcta prestación de los procedimientos conciliatorios y así lograr un eficaz cumplimiento de estas disposiciones concerniente a los servicios conciliatorios. Ya que era evidente que no se estaba cumpliendo con el objetivo y fin de la conciliación extrajudicial, más aún si es el ministerio quien propone estos cambios.

En el año 2016, se aprueba la directiva 001 - 2016 JUS/DGDP, en lo referente a nuevos lineamientos para la correcta prestación del servicio conciliatorio extrajudicial las cuales están orientados a lograr nuevamente la eficacia de los servicios que brindan. De esta manera es evidente que existe un serio problema entre el fin de la ley de conciliación y la realidad que se presenta actualmente sobre este mecanismo en nuestro país. De esta forma es que el proyecto de ley del NCPC, el cual dentro de su artículo 323, señala que las partes no se encuentran obligadas a conciliar extrajudicialmente, sino que deja a su consideración el recurrir a ella.

### **1.1.2. Trabajos Previos**

Si tenemos que recurrir a investigaciones que de alguna manera van a tener relación con nuestro estudio, resulta necesario el recurrir a otros antecedentes que tengan relación directa con la

presente investigación, de esta manera resulta necesario el citar a distintos autores, pues con sus estudios y recomendaciones servirán de sustento a la presente materia de estudio.

### **Trabajos previos nacionales**

Rodríguez (2000), en su tesis *“Adopción de la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflicto”*, la cual tiene por conclusión que:

La conciliación extrajudicial se creó bajo el fin de un interés nacional, así como el fomentar una cultura de paz, después de una amarga y dolorosa época del terrorismo, señala también que este mecanismo promueve la primacía de la voluntad de las partes, pues son estas quienes solucionan sus conflictos, en una vía previa al órgano judicial existente (p.98).

Según el autor el fin de la conciliación extrajudicial prima como objetivo, de alguna manera, tratar de modificar la conducta de las personas peruanas, todo esto después de la amarga y dolorosa época del terror sembrado por movimientos revolucionarios, promoviendo así la cultura de paz, de esta manera las partes lograrán acuerdos basadas en la plena voluntad personal, llegando a manifestar un comportamiento adecuado en base a los valores y principios éticos.

De igual manera Devalentina y Gorna (2001), en su tesis denominada *“La Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial previa a una demanda judicial en el distrito conciliatorio de Trujillo”*, la cual llega a tener las siguientes conclusiones:

(...) Existe poca propagación en referencia a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en referencia al estado, es decir que hay un desconocimiento por parte de la sociedad de la función y beneficios de los centros de conciliación dentro de la población Trujillana. Detalla en otro sentido el dominio en nuestra sociedad de la cultura del litigio en la población. Y en referencia a los operadores de este mecanismo señala que no cuentan con capacitaciones sobre este mecanismo. Dentro de sus recomendaciones señala que se debe de insertar en la currícula educativa la práctica de los MARCs (p. 234).

Los autores consideran que durante su trabajo de investigación se apreció un evidente desconocimiento de este mecanismo, así como su obligatoriedad, de esta manera se puede

presumir que en los primeros años debieron existir una gran cantidad de demandas, las cuales fueron declaradas de plano improcedentes, todo esto debido a que no se agotó la vía prejudicial, pues existe una escasa campaña informativa y de difusión por parte del estado sobre este mecanismo.

Del mismo modo, Lagos (2013), en su tesis titulada “*La conciliación extrajudicial como alternativa de solución de conflictos en el ámbito de derechos de autor en la legislación peruana*”, la cual resalta dentro de su juicio:

(...)La ineficacia de los procedimientos conciliatorios dentro de Indecopi, se debe a que no existe una adecuada promoción de este mecanismo a su vez se evidencian vacíos normativos en la ley de conciliación y de otro señala un aspecto de mucha importancia como es el caso de la existencia de la cultura conflictiva dentro de la sociedad. De esta manera el autor dentro de sus recomendaciones a manera de aporte pretende que se modifique el artículo 7° de la mencionada ley, para que los derechos de autor sean incluidos como una materia conciliable extrajudicialmente, al verse de alguna manera afectada sus derechos patrimoniales (p.97)

Según el autor hace referencia a las quejas presentadas ante Indecopi, ya que este organismo va a promover y proteger al consumidor y por otro lado la propiedad intelectual de los derechos de autor, pero considera que esta institución no tuvo conciliaciones satisfactorias, las cuales se deben a la falta de promoción de la presente ley. De otro lado dentro de sus conclusiones se refiere al vacío normativo del 7° artículo, ya que este de alguna manera específica que los derechos de autor deben ser resueltos en la vía extrajudicial, antes de interponer la demanda respectiva. Por tanto, al no existir otro medio para resolver su conflicto la persona afectada tendrá que recurrir necesariamente un Litis para solucionar sus intereses solicitados.

Para Suni (2015), refiere en su investigación denominada “*Ley De Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región de Puno*”, la cual dentro de sus conclusiones detalla que:

(...)La Ley 26872 es eficaz y que mediante su obligación se logrará adecuar paulatina y progresivamente a la difusión de la misma, así como a su posterior institucionalización (p.128)

De esta manera el autor manifiesta la importancia y eficacia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos en la región de Puno, ya que no solo promueve la cultura de paz, sino que la población utilizar el diálogo y comunicación para solucionar sus conflictos.

Al respecto Rabanal (2016), en su tesis titulada *“Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial De Lima Este 2015”*, señala dentro de sus conclusiones:

(...) puntos porcentuales llegándose a apreciar que el 25,0% de conciliadores extrajudiciales **no** tienen grado académico alguno. A su vez un 75,0% de conciliadores extrajudiciales sí cuentan con grado académico. Entonces de esta manera se puede deducir que el factor académico tiene influencia en la ineficacia en la aplicación de los procedimientos conciliatorios. También, se logró identificar otros diversos factores como: las mismas capacitaciones, el manejo y desarrollo de los procedimientos de este mecanismo, influye de manera ineficaz en la aplicación de la solución de conflictos (p, 198).

Dentro de este punto el autor detalla una realidad que es evidente dentro de los procedimientos conciliatorios y tiene que ver con el rol del conciliador, su capacitación, el manejo de mecanismos y los propios principios éticos los cuales al no ser llevados coherentemente influyen en la ineficacia de los procedimientos conciliatorios.

### **Trabajos previos internacionales**

En este punto se puede, de alguna manera, contrastar realidades, las cuales tienen similitudes a nuestra investigación siendo muy importantes sus conclusiones como aporte fundamental y objetivo.

Para Uribe (2004), en su estudio en referencia a la *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asunto de familia: función social de la ley 640 de 2001”*, la cual tiene por conclusiones de que:

La población cuando tiene por medio un conflicto optan por recurrir a un mecanismo alternativo, siendo el más relevante el de la negociación, a su vez señala a la ley 640 de año 2001 que esta es totalmente desconocida por la sociedad y operadores, manifestando rotundamente que la conciliación es eficiente,

pues evita un alto porcentaje de procesos, señala también que este índice no se basa en la imposición de la ley, sino que es la propia población quien decidió cultivar artificios culturales y personales para dar solución a sus conflictos. (p, 162)

Dentro de las conclusiones del autor se puede observar que en Colombia tiene una realidad muy distinta a la nuestra, ya que manifiesta que si esta norma logró ser eficaz es debido a que la misma población se forma principios éticos, los cuales van a cambiar su comportamiento y cultura personal para poder dar solución a sus conflictos en base a la primacía de la voluntad de las partes.

De otro lado Peña y Solano (2002), realizaron un estudio sobre la “*Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde el punto de vista jurídico*” la cual tiene como conclusión que:

(...) mediante el mecanismo de la conciliación se obtiene justicia, resultando innecesario el demandar un conflicto al organismo jurisdiccional competente, señala a su vez que son pocas las ocasiones en que no se logran acuerdos satisfactorios, pero si el demandante cumple con realizar los procedimientos previos, cumplirá con el requisito de procedibilidad, quedando expedito su accionar mediante la vía judicial; dentro de trabajo el autor manifiesta la importancia del conciliador dentro de un procedimiento conciliatorio garantizando una confianza a las partes. Termina a su vez manifestando que dentro de su investigación que la conciliación es vista como un mecanismo descongestionador de la carga procesal del poder judicial (p, 187).

Dentro de las apreciaciones del autor sobre la conciliación extrajudicial resalta que las personas encuentran justicia en base a su propia autonomía de la voluntad, la cual va de la mano con sus respectivos compromisos al momento de llegar a tener acuerdos dentro de esta vía prejudicial a su vez incide en el papel del conciliador, el cual debe demostrar ser imparcial al momento de solucionar sus conflictos. Y de funcionar este mecanismo como lo señala logrará reducir la carga procesal del poder judicial. .

Al respecto Osorio (2002), en su tesis titulada “*Conciliación Mecanismo Alternativo de la Solución de Conflictos por Excelencia*”, señala que:

(...) con la Conciliación se obtiene de manera rápida una solución a un conflicto, el cual va acompañado a la participación del conciliador, señala que en Colombia este mecanismo busca la convivencia y comunicación pacífica entre las partes, puesto que son ellos mismo quienes buscan como solucionar sus discrepancias (p, 162).

De lo señalado por el autor es de reconocer que las realidades entre Colombia y nuestro país son muy distintas, en este sentido se observa que el estado se preocupó por realizar campañas de información y beneficios de este mecanismo y su objetivo hacia la cultura de paz. Entonces se logró concientizar a la población quienes optaron por recurrir a estos mecanismos en aras de la primacía de la voluntad y firmeza de sus acuerdos.

En ese sentido Lema (2015), sostiene en su tesis *“La conciliación extrajudicial como método alternativo para la solución de conflictos”*, la cual concluye que:

(...) con el documento de análisis jurídico permite que se beneficien los profesionales, estudiantes de derechos y personas en general, para solucionar los conflictos. La conciliación determina un procedimiento que puede ser solicitado por aquella persona que considere que se le está vulnerando un derecho. Mediante el uso de este mecanismo se va a evitar el aglomeramiento de procesos judiciales, y reducir la inmensa carga procesal que existe en nuestros juzgados (p, 144).

Según la autora detalla la importancia de este mecanismo para todos los operadores del sistema judicial e inclusive de la misma población, de igual manera resalta que la conciliación evita la carga procesal la cual beneficia a las autoridades e incentiva a la población a utilizar este mecanismo.

En consecuencia Mendoza y Sánchez (2016), realizan una tesis denominada *“La Conciliación Extrajudicial en derecho: una alternativa de acceso a la justicia y construcción de paz en la comuna 1 del Municipio de Palmira, valle del Cauca”*, la cual tiene como conclusiones que:

(...) la Alcaldía de Palmira, la Casa de Justicia y sus respectivos funcionarios, mantienen un interés por la continuación del proyecto de una cultura de paz, todo esto es debido a la necesidad primordial de la comunidad y el propio ser humano, pues con sus consecuentes manifestaciones verbales confirman que se gestione el proyecto. De otro lado, la Universidad Javeriana, así como su Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación Académico escuela de Derecho, son instituciones las cuales gozan prestigio y

calidad de este proyecto pues apertura un nuevo espacio de prácticas donde los estudiantes de Palmira y demás municipios del Valle del Cauca, podrán brindar en base a su capacitación, asistencias, asesorías y las respectivas audiencias de conciliación, requisitos necesarios para ejercer su función de abogados – conciliadores (p ,102).

Según los autores manifiestan que dentro de la misma alcaldía se fomenta el desarrollo de este mecanismo y se realizan actividades para su funcionamiento en la solución de los conflictos, de esta manera se observa que no solo la población se encuentra inmersa en estos acuerdos sino son las mismas instituciones como es el caso de las universidades quienes crean sus propios consultorios jurídicos y dentro de ellos los centros de conciliación gratuitos, en apoyo a las personas de bajos recursos para la solución a sus problemas que tienen pendientes.

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

Dentro de este contexto se detallan aquellas teorías, las cuales guardan directamente relación con nuestra realidad problemática al definir conceptos como: La conciliación, su naturaleza jurídica, los mecanismos alternativos y los procedimientos extrajudiciales.

De esta manera Iglesias (2015) en referencia al marco teórico señala que, si el investigador puede determinar el alcance de su problema y puede insertarlo dentro de los conocimientos científicos ya existentes, entonces se podrá determinar o hacer concordar esta con la hipótesis planteada (p.65).

Es de esta forma que dentro de este capítulo se puede proporcionar teorías las cuales tienen relación con el presente estudio, la misma que paso a detallar a continuación.

### **La conciliación extrajudicial como medio alternativo.**

Es aquel mecanismo, en el cual el conciliador va a actuar como impulsor del diálogo entre las partes, quien a su vez propone de esta manera algunas soluciones en la audiencia de conciliación. Para que el conciliador pueda ejercer dicha función debe contar con la acreditación del Ministerio de Justicia y estar adscrito a un centro de conciliación.

### **Características de la conciliación extrajudicial.**

**Es voluntaria**, puesto que las partes acuden voluntariamente al desarrollo del procedimiento, se debe resaltar que también es voluntad y consideración de las partes el llegar a un acuerdo.

**Vinculación del acuerdo**, relacionado al acta de acuerdo total, este documento tiene la calidad de título de ejecución: Es decir, si algunas de las partes no cumplen con sus obligaciones, la parte afectada acudirá al poder judicial para ejecutar el acta de conciliación

**La informalidad.** Lo único formal en los procedimientos conciliatorios es el acta de conciliación, pues no se exige cumplir con demasiados requisitos como en el caso de un proceso judicial o administrativo.

**Procedimiento Flexible.** Es decir, no existen etapas como las que tienen los procesos judiciales, de esta manera si se presentan hechos que no se mencionaron en la solicitud, estos pueden ser tratados en la respectiva audiencia de conciliación.

**Confidencial.** En relación a lo dicho y hecho dentro de un procedimiento conciliatorio es de carácter confidencial y carece de valor probatorio, existiendo excepciones cuando se detecta la comisión de un delito.

**Trámite Sencillo.** El procedimiento se va a iniciar con la simple presentación de una solicitud, la cual puede ser verbal o escrita, de esta manera el centro de conciliación, dentro de las veinticuatro horas, designará al conciliador y se elaborarán las respectivas invitaciones a las partes dentro de los 5 días hábiles posteriores.

**Las invitaciones.** Van dirigidas a las partes, en ellas se debe consignar el día en que se realizará la audiencia, la cual tiene que realizarse dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la última invitación de las partes.

De existir un acuerdo total de las partes se da por culminado el procedimiento conciliatorio, de esta manera se realiza el acta con las respectivas obligaciones, la cual tiene el mérito de título de ejecución.

En ese sentido Rospigliosi (2012), precisa que, la conciliación extrajudicial va a ser aquel medio de solución de conflictos, en la cual el Conciliador Extrajudicial va a asistir a las partes para que encuentren su propia solución a sus conflictos. Esta situación va a ser de alguna manera más humana, justa, saludable, satisfactoria para las partes y tiene el mismo valor de cosa juzgada, De esta forma se puede resaltar que este mecanismo no solo soluciona conflictos, sino que

constituye un instrumento realizador y restablecedor de paz social, pues tiene varias aplicaciones y principios éticos dentro de los ámbitos de cada persona, entonces, va a ser útil para la solución de diferencias de orden patrimonial, familiar, escolar (p.98).

Asimismo De Trazegnies (1998), concluye en su investigación que las instituciones jurídicas son aquellos intentos históricos que consisten en dar un pronunciamiento jurídico a problemas cuyo origen a veces no siempre es genérico, son intentos esporádicos ya que utilizan los principios éticos, valores las técnicas y conocimientos de cada época...”, entonces se presume que la Conciliación se debe entender como aquella forma, no como la panacea universal esperada, en la cual se resolverán todos los conflictos sin excepción, sino que son aquellos intentos de solucionar los conflictos de intereses, administración y acceso a la justicia que actualmente atravesamos; y para que esto funcione es indispensable los valores llamados democráticos, como el de la paz, justicia, diálogo, comprensión, tolerancia, respeto, armonía, etc. (p. 39).

Dentro de esta misma línea Castillo (2015), en su investigación expresa que la Conciliación extrajudicial como mecanismo para solucionar conflictos, se basa netamente en la voluntad expresa de las partes. Es una negociación, pues, cuenta con la ayuda de un tercero, donde se espera que las partes concreten acuerdos, los cuales satisfagan sus intereses. Se debe tener en cuenta que el conciliador no es un juez, ya que no cumple la función de administrar justicia, más bien tiene como función principal el proveer de técnicas de comunicación a las partes y estas puedan arribar a acuerdos que disipen sus controversias pues lograrán alcanzar objetivos comunes y vinculantes (p. 345)

Sevillano (2016), precisa que la conciliación extrajudicial tiene que ver con la manera voluntaria de resolver los conflictos que se pueden presentar entre las partes, es decir se acude a un Centro de Conciliación extrajudicial, para que un conciliador, en este caso el tercero, los asista en la solución a un conflicto suscitado, todo esto mediante un acuerdo consensual que satisfaga sus intereses. Es de mencionar que este acuerdo, pasa por el filtro legal de un abogado, quien determinará si este acuerdo realmente se basa sobre derechos disponibles, de cumplir con los requisitos, se elaborará un Acta de Conciliación, la cual se cumple como si fuera una sentencia

judicial. Es así que las partes en una sola sesión, puedan solucionar el conflicto que exista, sin necesidad de que ellos acudan al Poder Judicial (p. 231).

En ese sentido Cabanillas (2016), nos dice que la conciliación es aquel acuerdo que tienen las partes en un proceso judicial, antes de que se inicie un juicio. El acto de conciliación, conocido como juicio de conciliación, va a procurar la comunicación entre partes, se tiene como único objetivo de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar en la vía judicial. En ese sentido la conciliación no es considerada en realidad un juicio sino un acto, de esta manera el resultado es incierto, ya que puede ser positivo o negativo. En el primer caso, las partes acuerdan; en lo referente al segundo, se refiere a cada una de ellas queda en la absoluta libertad para iniciar las acciones que se correspondan (p.123).

Según lo referido por varios autores resalta la definición de Carlos Castillo Rafael quien destaca que la conciliación, es la máxima expresión de la voluntad de las partes. Es decir que debe existir la predisposición a conciliar sobre un punto divergente, de esta manera resulta necesaria la existencia de un diálogo asistido, a su vez se espera que las partes puedan tener acuerdos los cuales sean satisfactorios para las partes. Así mismo el autor resalta la función del conciliador señalando que no hace las veces de juez, pues este no puede decidir ni sentenciar, puesto que no se encarga de administrar justicia, es decir no cumple función jurisdiccional. Tiene como papel el proveer de técnicas de comunicación a las partes en conflicto, para que por sí solas, logren acuerdos, saneando sus diferencias en base a sus propios beneficios.

### **La Conciliación en la Legislación Peruana.**

Con fecha 13 de noviembre de 1997 se va a promulgar la ley de la conciliación extrajudicial N° 26872, la cual fue modificada por D.L N° 1070, posteriormente el reglamento sería aprobado por el D. S. N° 014 – 2008 – JUS. En referencia a la ley, dentro de su artículo N° 01, es considerada de “interés nacional” su institucionalización como mecanismo alternativo de solución de conflictos, pues propicia la cultura de paz en la población, a su vez evita que las diferencias entre las partes lleguen a la vía judicial, de esta forma se desarrolla en la población la capacidad de dar solución a sus problemas, resultando innecesaria la participación de un juez que resuelva esta situación conflictiva.

De esta manera la conciliación como propiciadora de la cultura de paz y como descongestionador de los despachos judiciales, todo esto debido a la excesiva carga procesal en los ámbitos civiles en relación a la materia de familia y obligación de dar suma de dinero, todo esto en relación a los derechos disponibles.

De esta forma y viendo la problemática que existe, el ministerio de justicia en el año 2013 emite la Resolución Directoral N° 145 – 2013 JUS/DGDP – DCMA, la cual va a establecer los lineamientos en referencia a la aplicación de la ley de conciliación de los procedimientos conciliatorio para lograr que se cumplan estas disposiciones legales y reglamentos en la prestación de los servicios conciliatorios. Pues es evidente que no se estaba cumpliendo con el objetivo y fin de la conciliación extrajudicial más aún si es el ministerio quien propone estos cambios.

En el año 2016, se aprueba la directiva 001 - 2016 JUS/DGDP, en lo referente a nuevos lineamientos para la correcta prestación del servicio conciliatorio extrajudicial las cuales están orientados a lograr nuevamente la eficacia de los servicios que brindan.

Por tanto, es evidente que existe un serio problema entre el fin de la ley de conciliación y la realidad que se presenta actualmente de este mecanismo en nuestro país tal es el caso que actualmente existe el proyecto de ley del nuevo código procesal civil, el cual dentro de su artículo 323 señala que las partes no se encuentran obligadas a conciliar extrajudicialmente, sino que deja a su consideración el recurrir a ella.

### **Jurisprudencia de la conciliación extrajudicial.**

De acuerdo al expediente N° 0011- 2012- 01301- JP- 01 en relación a la materia de alimentos teniendo como ente de impartir justicia a la Corte Superior de Huara. Se puede apreciar dentro de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2012.

Que en mencionada providencia y de acuerdo a la vista de autos se interpone demanda de alimentos con la finalidad de que se le acuda a la demandante doña C.A.R.G, con una pensión mensual al 50% por parte del demandado quien labora en la empresa KARTOPAC S.A.C, a favor de su menor hijo quien actualmente tiene 11 años.

Que dentro de los fundamentos de hecho se aprecia que la recurrente argumenta que con el demandado procrearon a su menor hijo, quien nació el 05 de octubre del 2001, a su vez la demandante manifiesta que decidió separarse basada en la incompatibilidad de caracteres y que su conyugue se desentendió de sus obligaciones económicas con el menor, la cual ascendía a S/400.00 con 00/100 nuevos soles. A su vez señala que existió un acuerdo celebrado el 09 de setiembre del 2011 y que el demandado no cumple con esta obligación.

Aduce la recurrente que el demandado actualmente no tiene carga familiar, en tal sentido puede acudir a su menor hijo con el 50% de sus ingresos. La demandante se ampara en los artículos 472, 481, 487 del Código Civil.

Por otra parte, en referencia a la admisión de la demanda se lleva a cabo mediante proceso único también se puede apreciar que el demandado dentro del plazo realiza la contestación de la demanda procediendo de esta manera a llevar a cabo la audiencia única el 16 de julio de 2011.

Que el Aque dentro de sus considerandos manifiesta que la recurrente aduce y solicita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se otorga con sujeción a los requisitos y presupuestos de ley. También hace referencia Onus Probandi la cual corresponde a quien afirma un hecho tiene que probarlos y estos serán valorados por los juzgadores al utilizar la Ratio Iuris consagrados en los artículos 196, 197, 280 y 1° del código civil.

Cuando se basa al tema de fondo el juez señala una parte muy importante contundente dentro de la audiencia como es el caso de verificar si las partes llegaron a algún acuerdo extrajudicial en referencia a los alimentos. Sobre ese punto la recurrente manifiesta que denunció a su conyugue en la Demuna de la Municipalidad de Paramonga y de esta manera se realiza la conciliación de acuerdo total donde este se obliga a acudir a favor de su hijo mensualmente con S/ 400.00 nuevos soles.

Que tal afirmación ha sido corroborada por el demandado en su contestación, pero la demandante considera no válida la audiencia de conciliación, a pesar de obrar en autos la existencia de un Acta de Conciliación N° 032 – 2011 de fecha 09 de noviembre de 2011 donde

existe el acuerdo entre las partes, máxime se puede observar que ambos firman y colocan sus respectivas huellas dactilares.

Que dicho documento es jurídicamente válido, pues es concordante con el código del niño y adolescente N°27337, así como la ley de conciliación N° 26872 existiendo un acta de conciliación firmada por ambas partes. Que la presente acta constituye un título ejecutivo por lo cual la pretensión de la demandante no es amparable al existir un acuerdo conciliatorio.

En el presente caso se presenta la figura de Non Bis In Ídem puesto que no debe existir un doble pronunciamiento sobre el mismo caso.

En ese orden de ideas y con la apreciación razonada la cual se encuentra dispuesta en el artículo 143 de la constitución política del Perú, artículo 197 del Código Procesal Civil, el Juez de paz letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura falló declarando Improcedente la demanda interpuesta por doña C.A.R.G.

### **La Conciliación Extrajudicial: Legislación Peruana y la Legislación Comparada**

A inicios de 2001 y en base a la Ley N° 27398, aparece la obligatoriedad del mecanismo de la conciliación de acuerdo a su artículo 6° de la ley 26872.

De modo que para todos los procesos de aquí en adelante es requisito el acta de conciliación extrajudicial, pues se tiene por agotada la vía prejudicial en lo concerniente al procedimiento conciliatorio.

De esta manera y viendo la realidad de nuestro sistema judicial, la sociedad urge de mecanismos para solucionar sus conflictos, los cuales a su vez deben ser eficaces para quienes se encuentren inmersos en estas discrepancias. Entonces se presenta la figura de la conciliación, como aquel mecanismo que genera el diálogo entre las partes, en busca de la solución de conflictos.

Debemos entender que actualmente existen críticas a nuestro sistema judicial, en referencia a la solución de los conflictos de intereses, a su vez estos procesos son costosos, dilatorios y en

muchos casos generan insatisfacción e incertidumbre en base a las decisiones tomadas por el juez.

Entonces con la conciliación es posible terminar con el conflicto suscitado, el cual puede ser resuelto a base del diálogo, de una manera ágil y de otro lado muy económico. A sí las partes dejarán de lado el iniciar un proceso judicial que la larga genera gasto y en muchos casos es ineficaz.

Pasados más de veinte años de la creación de este mecanismo muchas personas han buscado el poner fin a sus diferencias sin la necesidad de recurrir al poder judicial, pues ven en los mecanismos algunas alternativas de solución, los cuales resultan ser más eficientes que un proceso judicial.

Entonces mediante la conciliación resulta de manera sumaráisima solucionar los conflictos, o al menos el poder empezar a tener un diálogo referente a un conflicto, todo esto de manera económica, sin muchos requisitos y lo mejor que se van a satisfacer a las partes, tanto solicitante como invitado.

### **La Ley de Mediación en Colombia**

Esta ley deviene antes que la nuestra, pues data de 1991. Sus procedimientos versan, igualmente que los nuestros en materias conciliables, susceptibles de poder transar, desistir o conciliar, es decir aquellos derechos de libre disponibilidad de las partes.

En el Art. 32 de la ley colombiana, expresa la posibilidad de las partes de justificar su inasistencia. Es decir “Aquella parte que no se presente a la audiencia de conciliación tendrá tres (3) días hábiles, a fin de justificar su inasistencia”.

En la Ley 26872 no se admite este artículo. Se establece que las partes tendrán hasta 2 invitaciones al procedimiento conciliatorio e incluso las partes tienen hasta dos posibilidades para intentar conciliar o lograr un acuerdo.

En referencia al Art. 36 de la Ley colombiana, se menciona al conciliador, quien bajo documento expreso señalará que las partes carecen de voluntad para conciliar cuando no se presenten a la Audiencia de conciliación y más aún cuando estos justifican su inasistencia. Es decir, que en Colombia se puede fundamentar la ausencia de las partes a una Audiencia programada, siempre y cuando estas sean de fuerza mayor, enfermedad.

Esto en el Perú no procede, ya que la Ley N° 26872 no contempla las excusas de las partes, permitiendo así una posterior invitación, es decir, sino se llevó a cabo la primera audiencia por inasistencia de una de las partes, se programa la segunda invitación a la última audiencia antes de que se emita la respectiva acta por inasistencia.

Un tema innovador en la legislación colombiana, son aquellas facilidades con las que cuentan las asociaciones, agremiaciones, fundaciones, cámaras de comercio y corporaciones, que tengan mínimo cien miembros y cuenten mínimamente con dos años de existencia, todo esto con la previa autorización del Ministerio de Justicia y si estos cumplen con los requisitos de ley, puedan crear sus propios Centros de Conciliación. Es decir que el problema se puede solucionar dentro de la misma institución, sin tener que llegar a un centro privado que es ajeno a la problemática existente.

Sobre este punto la ley peruana es ajena a este tipo de soluciones, pues no se ha tomado en cuenta a las instituciones y organizaciones. Pero nada prohíbe que las personas jurídicas de derecho público o privado, puedan incluir entre sus objetivos la práctica de este mecanismo, constituyendo sus propios Centros de Conciliación.

En el Art. 72 de la Ley colombiana aparece la figura de la conciliación gratuita es decir que aquellos consultorios jurídicos que pertenecen a universidades y fundaciones prestarán gratuitamente este servicio. Sin lugar a duda es una manera novedosa de una implementación de este sistema con fines a la cultura de paz, recae este servicio mayormente para aquellas personas de bajos recursos, quienes no pueden costear los gastos de un centro de conciliación privado, de este modo no se les priva de ese acceso a este mecanismo de resolución de conflictos.

En referencia al ejercicio de la función conciliadora en Colombia es necesario ser abogado titulado. Esto en referencia el Art. 73 que señala expresamente que: El conciliador tiene que ser

abogado titulado, no es necesario este documento cuando se trate de consultorios jurídicos de reconocida trayectoria y probidad, los cuales sean calificados de imparciales, y su labor será la de dirigir de manera objetiva el trámite de la conciliación.

De otro lado en nuestro país no es necesario el ser abogado, tampoco el contar con estudios de derecho. Es decir que cualquier ciudadano que haya aprobado los cursos respectivos para ser conciliador, así como el haber obtenido la licencia respectiva y cuente con la acreditación en un Centro de Conciliación, podrá ejercer el cargo como tal. Si existen coincidencias en ambas legislaciones en referencia al comportamiento honesto, honorable del conciliador dentro de la ley colombiana y en nuestro país se denominan “principios éticos”.

En lo referente al principio de confidencialidad de este mecanismo, es todo lo manifestado por las partes dentro del procedimiento conciliatorio. De otro lado nuestra legislación es muy parecida a la de Colombia. La confidencialidad es tanto para el conciliador, así como para las partes, señalando una total discreción surgidas dentro del procedimiento conciliatorio.

Dentro del mismo Art. 76 indica también que las partes puedan asistir a las audiencias acompañados o no de sus apoderados o representantes. En Perú el Art. 17 del reglamento va a permitir a las partes: que puedan asistir acompañadas, así como no se limita el recibir información de estos (asesores). Es de resaltar que quien toma decisiones en la Audiencia son las partes y no los asesores. Dentro de estos artículos se puede señalar que los textos de ambos países son similares.

En el Art. 79 de la Ley colombiana refiere al procedimiento de la Audiencia, el cual es llevado por el conciliador quien adquiere información mediante un interrogatorio de las partes, así podrá plantear los respectivos objetivos de la búsqueda de información, para poder formular la resolución del conflicto.

### **La Ley de Mediación y Conciliación de Argentina**

También promulgada antes que nuestra ley, pues data del año de 1995. Desde el primer artículo va a establecer su carácter obligatorio y previo a todo juicio. La ley de mediación tiene similitud

con la Ley peruana ya que es un requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.

El procedimiento extrajudicial argentino promueve la comunicación entre las partes para solucionar la controversia”. De igual manera, la Ley peruana, no expresa la promoción de la comunicación entre las partes, pero sí pone énfasis al rol que va a cumplir el Centro de Conciliación. Es necesario mencionar el Art. 3 de la ley 26872 que menciona a la Conciliación como aquella institución consensual, y también el Art.4 adiciona algo más pues considera al acuerdo conciliatorio como aquella declaración de la voluntad de las partes. Igualmente, en el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial peruana, se refiere a la función del conciliador: señala que la Conciliación es aquel acto jurídico por el cual las partes intentan solucionar sus conflictos, con la ayuda del conciliador.

Finalmente, sobre este punto, la Ley argentina manifiesta una fórmula más feliz que la peruana: pues señala que la base de la conciliación está relacionada netamente en la comunicación de las partes y no necesariamente en el Centro de Conciliación, ni en el ejercicio del conciliador.

La ley argentina, dentro de su artículo 11°, va a otorgar un lugar especial al principio de confidencialidad: ya que manifiesta que los procedimientos son confidenciales. A su vez el mediador tiene libertad para poder sesionar con las partes, e inclusive puede efectuar en forma conjunta o por separado las entrevistas con las partes, cuidando este de no favorecer, con su actuación, a una de ellas para no violar su deber de confidencialidad”. En lo concerniente a la ley peruana, menciona al mismo principio junto a otros.

El Art. 22° de ley argentina va dedicado a estimular a los mejores mediadores. Todo esto a cargo del Ministerio de Justicia, en base a un sistema de gratificaciones, premios, recompensas para los mejores mediadores, resaltando su esmero y eficiencia. Esta figura no existe en el Perú.

El Art. 15° del Reglamento de la Ley Argentina se dedica al Acta de Falta de Acuerdo. Es decir, cuando las partes, luego de concluida la negociación e intervención del conciliador en un procedimiento, las partes deciden concluir la conciliación debido a que no existió acuerdo alguno. De esta manera el conciliador despliega de todas sus estrategias, técnicas, pero no logra

que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio. Otro aspecto es que las partes se desaniman durante el procedimiento de la Audiencia o en la misma redacción del Acta. Asimismo, se presenta el caso personas que son renuentes a firmar el Acta. En este caso el conciliador solo se va a limitar a escribir no quiso firmar, en el recuadro correspondiente.

Existen coincidencias entre la primera parte del Art. argentino coincide con la legislación peruana (Arts. 16 de la Ley y 24 del Reglamento): pues no se permite anotar en el Acta las propuestas o posiciones de las partes. El segundo punto y en referencia a nuestra legislación, la remisión de un duplicado del Acta de Falta de Acuerdo al Ministerio de Justicia, Lo que sí se practica es la obligación que tienen los Centros de Conciliación de enviar semestralmente las estadísticas de las Actas celebradas (hojas sumarias).

El Art. 25° de la ley de Argentina establece los impedimentos para ejercer el cargo de mediadores (se resalta que el Art. 21 señala que sólo los abogados podrán ser mediadores): entonces aquellos abogados que se encuentren inhabilitados comercial, civil o penalmente y aquellos que estén condenados por delito doloso. Se debe resaltar que ninguno de estos aspectos se establece en la ley peruana.

### **La Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador**

Fue promulgada en agosto de 1997. Es considerada Conciliación en Equidad, como aquel método de solución de conflictos que se va a aplicar dentro de un grupo o comunidad, usando netamente, el entendimiento, razonamiento de las partes. De acuerdo al Art. 52 de la Ley Ecuatoriana señala que: aquellos gobiernos municipales o provinciales, así como las cámaras de la producción, agremiaciones, asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar y crear sus centros de mediación, previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Esta ley establece facilidades a los municipios, de igual manera a las asociaciones de comerciantes, para que puedan practicar la mediación, sin mayores trámites.

Debe existir un adecuado control del Estado (en este caso lo tiene el Consejo Nacional de la Judicatura), creemos que no. No hay que olvidar que se les facilita este acceso a instituciones ya establecidas, con un lugar en la sociedad, con una administración al interior, con un orden.

### **La Conciliación Extrajudicial y la Constitución.**

La conciliación extrajudicial conocida como la Ley N° 26872, es aquel mecanismo, el cual es diferente a un proceso judicial, pues permite intentar y lograr unas soluciones adecuadas a los conflictos de intereses. El artículo 5° de la mencionada ley define la conciliación como aquel mecanismo por el cual las partes realizan solicitudes ante un Centro de Conciliación extrajudicial para que se les asista en una posible solución consensual al conflicto. Se puede destacar un aspecto como es el caso que esta ley va resultar inconstitucional ya que vulnera derechos a la efectiva tutela jurisdiccional.

Es buena detallar lo concerniente a la obligatoriedad de recurrir a un procedimiento conciliatorio previo antes de presentar su demanda ante el órgano judicial, siempre y cuando estas pretensiones versen sobre derechos disponibles, es de resaltar que esta obligatoriedad vulnera el derecho de acceso a la justicia, el cual consiste en que toda persona tiene derecho a la protección jurisdiccional, así como el derecho a obtener una respuesta del órgano jurisdiccional correspondiente.

De otro lado se debe resaltar que el proceso judicial va a ser aquel instrumento puesto a la defensa de los derechos fundamentales de la persona, un instrumento al servicio de quien tiene la razón. Este instrumento va destinado para aquel que tiene y demuestra tenerla, pueda obtener aquello que tiene derecho a conseguir.

De esta manera, aquella persona que afirma tener la razón, y más aún si es el titular de un derecho cuya ventaja es reconocida y garantizado por nuestro ordenamiento jurídico tiene derecho a obtener del Estado tutela de aquella. Entonces se puede resaltar que: la persona tiene derecho al proceso judicial, más no tiene el deber de intentar conciliar. De imponerse como la ley N° 26872, se está vulnerando de un derecho fundamental y tal derecho como tal se encuentra garantizado por el Estado.

Si debemos resaltar expresamente este derecho se va a encontrar reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Perú señala, la observancia al debido proceso y de otro lado se encuentra la tutela jurisdiccional, a su vez, también menciona que ninguna persona por ningún motivo puede ser desviada de la jurisdicción que se encuentra predeterminada por la ley.

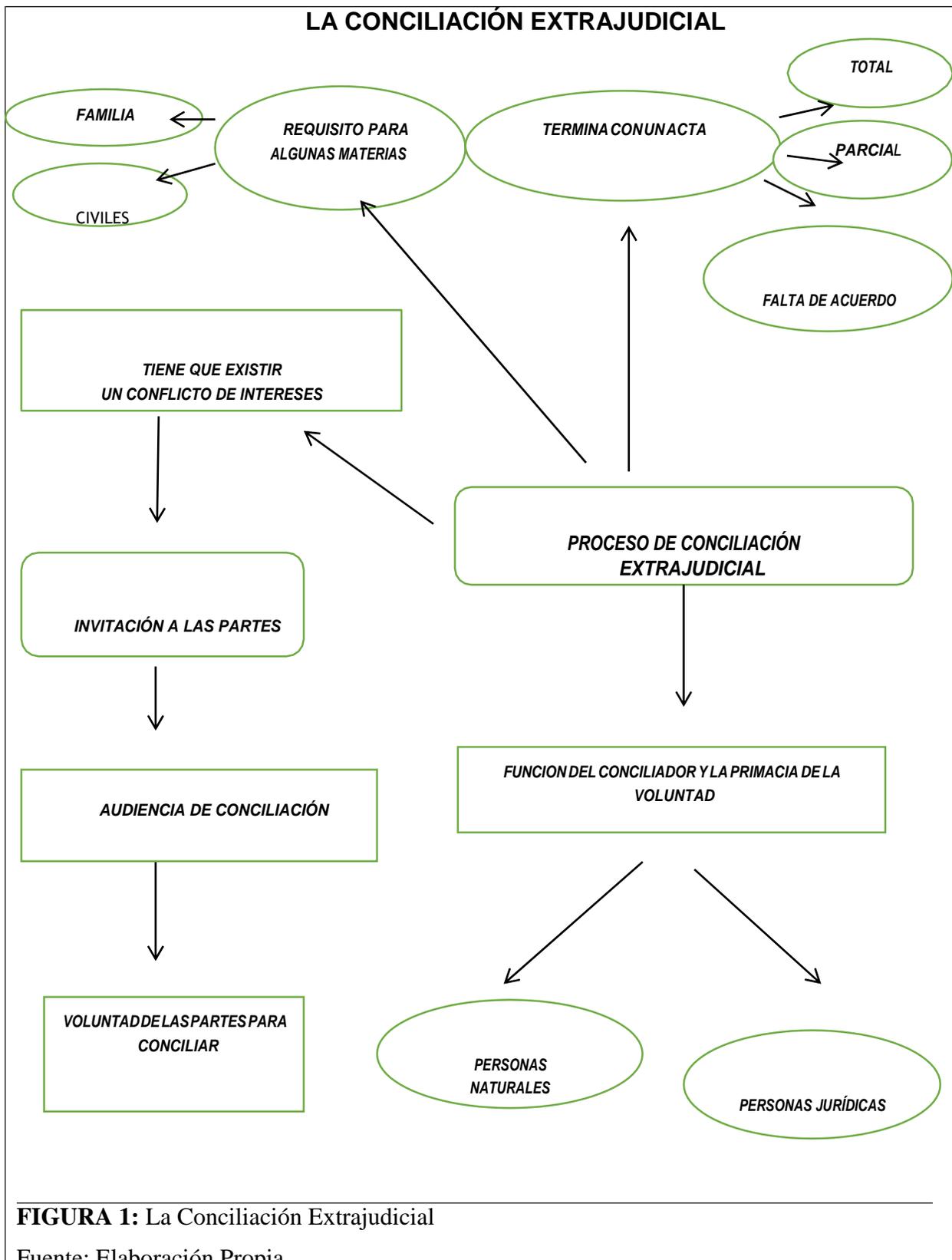
Resulta necesario mencionar a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual dentro de su artículo 7° expresa que en ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional. Entonces, este derecho también se encuentra reconocida en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil pues menciona que “Todos tenemos derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”.

Cabe resaltar, cuando existe una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, este no solo va a afectar un derecho fundamental, sino que implica la lesión, disminución o violación antijurídica de otros derechos fundamentales concurrentes y conexos al proceso.

En segundo lugar, en referencia a la obligación de conciliar, se puede observar con el correr de los años que no resulta efectiva en base a dos motivos: a). La realidad en nuestro país es que existe una sociedad con una “cultura carente de afecto y solidaridad”, entonces al momento de hablar de resolución de solucionar conflictos, las personas no llegan a un acuerdo el cual beneficie a uno de ellos (y menos aún que beneficie a ambas partes) para solucionar sus problemas (todo esto debido a un marcado egoísmo de una de las partes). Lo mencionado guarda relación con el carácter sociológico de cada persona, evidenciándose de esta manera un problema, respecto del artículo 2 numeral “a” (Principio de equidad, que establece la función Conciliador quien genera las condiciones de igualdad para que las partes puedan o intenten lograr acuerdos que los beneficie mutuamente).

De otro lado, los argumentos que se suelen esgrimir para defender la obligatoriedad de la conciliación previa es el hecho de que ésta se basa al principio de la economía, pues tiene un bajo costo comparado con el que tendrá el proceso judicial. Este argumento resulta falaz ya que, en la mayoría de casos, solo para plantear una solicitud de conciliación, se requerirá

mínimamente de la asesoría de un abogado, y si la conciliación fracasa y se empieza el proceso judicial dilatando este tema que no tiene cuando acabar.



**FIGURA 1:** La Conciliación Extrajudicial

Fuente: Elaboración Propia

## **LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para García (2010), señala que el hecho de vivir en sociedad supone una interacción entre los agentes económicos, estos tienen percepciones distintas de la realidad objetiva en que se desenvuelven. Al existir diversas percepciones van a originar conflictos entre las partes, los cuales deben ser resueltos, reduciendo costos y de esta manera se preverá que se presenten de nuevos conflictos. Para poder lograr los objetivos antes mencionados, nuestro sistema jurídico se encargó de incorporar ciertos medios con el único propósito de solucionar los conflictos sin que estos generaren mayores discrepancias entre las partes (p. 56).

Según Huergo (2015), manifiesta sobre las técnicas de resolución de conflictos, como la conciliación o la mediación, son aquellos procedimientos en los que se intenta alcanzar un acuerdo entre las partes, pero sin que su tramitación garantice el logro del mismo (p. 98).

El autor señala específicamente dos mecanismos de solución de conflictos referidos a la conciliación y la mediación, para lograr un acuerdo entre las partes ante la presencia de un conflicto de intereses, a su vez expresa que este procedimiento no garantiza que se dé un acuerdo pues prima la autonomía de la voluntad.

A su vez Bordalí (2016), nos dice: que el entusiasmo actual por la utilización de métodos de resolución de conflictos en muchos casos se debe a la crisis que padecería la Justicia. De esta manera, frente a una potestad jurisdiccional poco accesible, incapaz de prestar una tutela efectiva a muchas situaciones jurídicas, costosa, y sobre todo lento e ineficaz, lo aconsejable sería buscar fuera de la Jurisdicción los modos de decidir las contiendas (p. 102).

En este punto el autor señala una realidad existente frente a este cuadro algo desolador del Poder Judicial, en ese sentido se tendrá que recurrir caminos más ágiles, económicos, simples, cercanos a las necesidades y a los modos de sentir y vivir de los ciudadanos involucrados en una causa civil, o de otro tipo; en definitiva, habría que en última instancia el recurrir a la Justicia estatal.

Entonces, resulta necesaria recurrir a ciertos mecanismos las cuales sean más ventajosas para los usuarios, pero también para la Justicia como es el caso de la excesiva carga procesal, de esta

manera le permitiría recuperar eficiencia al órgano jurisdiccional concentrándose solo y únicamente en aquellas materias respecto de las cuales su intervención es insustituible.

Por otro lado, para Carretero (2012), opina que un buen sistema de resolución de conflictos es más eficiente cuando disponga de diferentes mecanismos los cuales permitan gestionar y resolver los conflictos suscitados con un menor costo y con el mayor nivel de satisfacción para las partes implicadas en las mismas (p.78).

Según el autor, la responsabilidad de solucionar los conflictos no sólo es del Estado o la Administración de Justicia, sino se debe devolver a los ciudadanos el protagonismo de buscar soluciones de sus propios conflictos. En ese sentido la respuesta judicial se basa en el principio de intervención mínima y sólo se ha de acudir a ella cuando resulte imposible la utilización de los mecanismos de resolución o cuando se haga necesaria su presencia. Sin embargo, la tradición jurídica y de mentalidad conflictiva clásica hace que cuando surge cualquier tipo de problema la primera alternativa a la que por inercia la persona suele acudir es a la vía judicial.

En ese sentido Alarcón (2017), señala los mecanismos alternativos de solución de conflictos, van a ser necesarios y prioritarios; es decir, deben ser obligatorios antes del inicio de un proceso civil, pues se evidencia que existe una dilación, en gastos, tiempos y otros, en el caso del mecanismo de la conciliación, este debe ser obligatorio antes de iniciar un proceso judicial, puesto que es rápido y económico para la sociedad. Al iniciar un procedimiento conciliatorio, las partes se deben informar sobre los mecanismos, en los centros de conciliación e instituciones afines, así se puede entender mejor sus fines y objetivos, los cuales de lograr acuerdos se tendrá una pronta solución y satisfacción de las partes (p. 235).

El principal objetivo de los Mecanismos es de dar solución a los conflictos de manera diligente y dinámica a diferencia de un proceso judicial, pues se evidencia que las decisiones y costos a veces no son proporcionales con las partes en conflicto.

De lo antes descrito y para Andrés Bordalí Salamanca señala que la utilización de mecanismos para solucionar conflictos, obedece al problema actual de nuestro sistema judicial. Todo esto debido a un sistema jurisdiccional inaccesible, que no presta una tutela jurisdiccional efectiva, la cual termina siendo costoso, lento e ineficiente, lo ideal sería buscar fuera de este organismo los modos de resolver las discrepancias o conflictos de intereses.

Por otro lado, se escuchar en ocasiones manifestar que la Justicia ordinaria corre el riesgo de quedar aplastada bajo el peso de una demanda de Justicia en constante progresión, por los excesos de formalismo y burocracia, con los elevados costos de la defensa técnica.

Visto de este punto, el recurrir a vías alternativas como los mecanismos será los más ventajosos para los ciudadanos, pero también para el mismo sistema judicial, puesto que le permitirá recuperar su eficiencia concentrándose solo en aquellas materias donde su participación es irrenunciable.

### **La solución de conflictos como doctrina**

La presente investigación se ampara en la doctrina y normativa vigente como es el caso de la Ley N° 26872, la cual tiene el único fin de responder los objetivos planteados. De esta manera se pretende dar una respuesta referente a la influencia de este mecanismo de solución de conflictos por esto es necesario demostrar que tiene una sólida sustentación legal tanto nacional como internacional.

La conciliación expresa su éxito basándose en el principio de la autodeterminación, a su vez estos mecanismos son económicos, eficaces y que reflejan en cierta forma la voluntad de las partes en la búsqueda de su propia solución al conflicto. Si se habla de conciliación como mecanismo alternativo, es porque actualmente existe una crisis del sistema judicial en nuestro país, así como la inmensa carga procesal y las dilaciones de los procesos, van a generar esta gran problemática que sin lugar a duda es litigioso, adversario, perverso y corrupto. En otras palabras, es clara que la sociedad no tiene la intención ni tampoco accede a una solución justa, rápida, económica y eficiente de sus controversias.

De esta forma los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos aparecen como una posibilidad de contribuir con la sociedad ejerciendo de esta manera el principio de la autodeterminación para que puedan solucionar sus propias disputas.

No se debe confundir que los mecanismos de solución de conflictos van a sustituir a la justicia ordinaria. Ya que el poder judicial es reconocido como el elemento de la sustentación de los sistemas democráticos y de esta forma la conciliación.

Se debe de esta manera diferenciar a dos mecanismos, es decir por un lado la conciliación es aquel mecanismo en el que se propone fórmulas conciliatorias con el objeto de superar los conflictos en la cual se encuentran inmersos las partes. De otro lado si hablamos de mediación este mecanismo consiste en facilitar mediante el diálogo que las partes puedan llegar a un acuerdo, es decir no existen ganadores ni perdedores.

De modo que al observar el papel del mediador y su desempeño en la práctica, este corre el riesgo que si la solución al conflicto que propuso, fracasa, las partes podrán recriminarle la responsabilidad de haberles inducido o conminado, a tomar una decisión que posteriormente piensan les perjudicó.

### **Jurisprudencia de los mecanismos de solución de conflictos.**

#### **Casación N.º 3749-2014 Cusco**

“En el fundamento 4.8 la Corte Suprema concluye que las instancias no han interpretado en forma adecuada el extremo del acta conciliatoria referida a la primera pretensión conciliable de restitución del inmueble, de esta manera, el artículo 585 del Código Procesal Civil que regula la figura del desalojo prescribe que “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo [...]”, de lo que se desprende que la restitución del bien debe entenderse como la entrega de la posesión a consecuencia de la ocupación precaria, lo cual constituye el objeto del proceso.

En el fundamento 4.9, la Corte Suprema advierte que en el acta de conciliación también se planteó la pretensión autónoma de determinación del mejor derecho de propiedad, que debió tramitarse como proceso de conocimiento, lo cual no ocurrió en el caso bajo análisis.

En el fundamento 4.10, la Corte Suprema deja en claro que la acreditación de la comunicación a la parte invitada para que asista a las audiencias de conciliación, no constituye un requisito de procedibilidad para interponer la presente demanda en los términos del artículo 6 de la Ley de Conciliación, por cuanto, la única exigencia legal es el acta de conciliación en la que conste alguno de los supuestos de conclusión del procedimiento conciliatorio, lo cual se verifica en el acta materia de controversia, en tanto esta concluyó por inasistencia de la parte emplazada a dos sesiones, de conformidad con lo regulado en el artículo 15, inciso d) de la norma acotada, debiendo precisarse que el acta de conciliación será declarada nula por sentencia emitida en proceso judicial y no siendo ese el caso del presente proceso, debe tenerse por cumplido dicho requisito.

### **Derecho comparado de la solución de Conflictos.**

#### **Perú.**

Estos mecanismos tienen como fin el facilitar el adecuado tratamiento de los conflictos, así como el respeto a sus características y necesidades. Se debe tener a largo plazo que estos mecanismos como apropiados en la resolución de conflictos, dentro de los cuales un tercero va a identificar cual es el medio más idóneo para cada tipo de conflicto: De esta manera una vez recibida la solicitud, se tiene que analizar si es procedente su canalización mediante una conciliación, mediación o arbitraje para poder intentar la resolución del conflicto (Ormachea, 1999).

#### **Colombia.**

Los Mecanismos responden a la crisis de la justicia, la descongestión de los despachos judiciales, la poca participación de los ciudadanos, la demora en los procesos y en los fallos, la fractura de las relaciones, la imposibilidad por parte del juez de escuchar directamente a las partes del proceso, los altos costos en tiempo y económicos de un proceso, los anteriores inciden directamente en la calidad de la vía jurisdiccional como mecanismo de solución de conflictos, el proceso de democratización y descentralización en la toma de decisiones, la influencia de la

investigación de paz, la igualdad de hombres y mujeres y los avances tecnológicos. (Romero, 2011).

### **Argentina.**

La opinión actual referente a los Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, se ve relacionada a la evolución de los mismos y como estos fueron acuñados en la población durante los últimos veinte años, resaltando como un medio interesante dentro de una negociación asistida. Los mecanismos más utilizados son la conciliación Laboral y de Consumo, existen también la mediación y el arbitraje, las cuales mayormente no son tomadas en cuenta o son llevadas a la vía judicial. (Cortinas 2017).

### **La Solución de Conflictos y la Constitución.**

Con la Revolución Francesa de 1789 y la posterior separación de poderes, constitucionalmente la Administración de Justicia va recaer en el Estado. Nuestra Constitución Política, señala dentro de su artículo 138°, que: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Cabe resaltar que actualmente el Sistema Judicial ostenta demasiadas debilidades como es el caso de: equipamiento, procesos largos y sobrecarga procesal; esta realidad mantiene al ciudadano desinteresado en la administración de justicia, ya que como dice el dicho justicia que tarda no es justicia. Asimismo, de otro lado aparece lo cuantioso que resulta un proceso judicial para las personas de escasos recursos quienes no pueden acudir al sistema judicial para solucionar dentro de esta instancia sus conflictos.

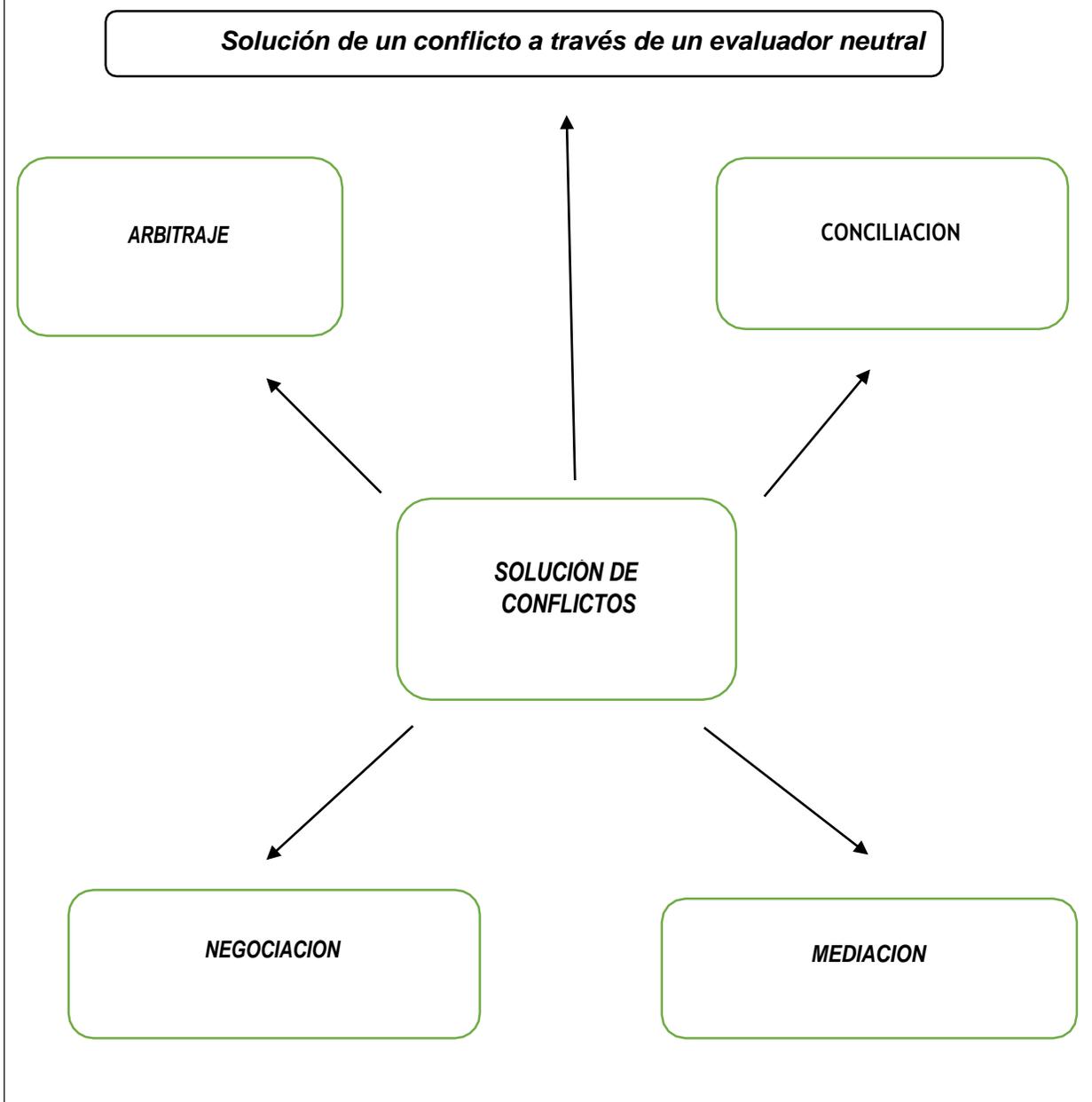
De esta manera, las personas tienen como cultura que ante un conflicto siempre se va a recurrir al Poder Judicial, sin tomar en cuenta de la existencia los MARC, siendo ellos, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

La conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos, de una manera breve, sin tantos requisitos y flexible, esta no buscar competir con nuestro Poder Judicial, por el contrario, es un complemento.

Dentro de nuestra realidad existente como es el caso de la excesiva carga procesal que existe el Poder Judicial, deberían derivarse solos los casos de mayor trascendencia y donde es necesaria

la decisión del Estado ya que estos repercuten a la población. De otro lado aquellos conflictos menores deberían sean resueltos por los mecanismos, todo esto con el único fin de solucionar los conflictos de forma eficaz y de otro lado logrará desintoxicar la excesiva carga del Poder Judicial.

**MEDIOS ALTERNATIVOS DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO.**



**FIGURA 2:** Los Mecanismos alternativos de solución de conflictos  
Fuente: Elaboración propia (2018)

### **1.2.1 Marco Histórico**

Desde hace muchos años se evidencia que siempre estuvo presente en el espíritu del ser humano el poder ceder sus posiciones personales en la búsqueda de un acuerdo que permita una convivencia pacífica y e armónica.

De esta manera, la conciliación toma cuerpo en aquellas sociedades bajo la autoridad de un patriarca o un jefe de familia quien era el que resolvía los conflictos.

En Atenas se solicitaba que los conflictos sean vistos por las autoridades sin necesidad de tener que recurrir a un juicio, a cuyo fin, los Tesémostelas eran los encargados de disipar y persuadir las discrepancias de las partes para avenirlos a transar o se realice los compromisos arbitrales. Algunos autores señalan que la conciliación fue una de las primeras formas de solución de conflictos. Sin embargo, de forma más documentada podemos sobre la conciliación se realizará en base a los datos siguientes:

#### **A. Grecia.**

Se vuelve a nombrar a los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas quienes eran los encargados de disuasoria las intenciones litigiosas de los ciudadanos, ya que buscaban que las partes antes de transen el conflicto o, existía otra solución que las partes se comprometan ante los árbitros.

#### **B. Roma.**

Aparece la figura de las 12 tablas, así como el texto suetonio, el cual es dedicado a Julio Cesar. Luego Cicerón recomienda el llegar a acuerdos en base a las opiniones de las partes.

#### **C. España.**

Se va a manifestar dentro del “Fuero del Juzgo”, el cual se realizaba mediante pacis o mandaderos del rey, estas personas eran enviados por el rey para dar solución a los pleitos. Se debe resaltar que no eran cargos permanentes, solo para los que eran enviados por el monarca. Cabe resaltar que no existía legislación, pues estaba prohibido transar los conflictos que se habían iniciado judicialmente.

Resulta necesario el mencionar que los mecanismos españoles nacen en los consulados los cuales se encontraban expresos dentro de las ordenanzas de Burgos y Sevilla. En estos documentos primaba la voluntad de las partes, pero estos acuerdos eran llevados ante un Prior o los Cónsules.

En el año de 1737 se va a promulgar la ordenanza de Bilbao la cual va a obligar la conciliación ante un Prior. Dentro de este acto se expresaban los casos, intentando el poder llegar a un acuerdo, si esto no se llegaba a concretar recién se daba por admitida la demanda. Luego en 1766 aparecería la ordenanza de Burgos con características muy similares a las de Bilbao.

Pero la conciliación dentro de este país va a lograr su máximo rango legal con la constitución de 1812, la cual se encuentra dentro de su capítulo II del título V.

Luego en el año de 1815 se deroga el tribunal, pero a su vez se establece que los jueces de primera instancia podrían invitar a las partes para llegar a un acuerdo con la finalidad de terminar el conflicto antes de iniciar el juicio.

### **1.2.2 Marco Filosófico**

Se entiende por filosofía que esta va a retribuir a profundidad una comprensión de un problema, es decir va a lograr que conozcamos el por qué y para que, es decir el contestar preguntas de manera objetiva se podrá poner en práctica, conocer a la conciliación como causa.

Entonces ante una reglamentación resulta necesario elevar el pensamiento que va a sustentar la Conciliación extrajudicial, de esta manera podremos justificarlo y realizar una excelencia en referencia a su creación y razón de ser.

Conocer a la conciliación con causa resulta necesaria: entonces eleva el pensamiento que va a ser sustentado como es el caso de la conciliación extrajudicial, para que de esta manera pueda ser justificado y de esta forma realizar una excelencia sobre su creación.

Para el filósofo inglés Tomas Hobbes, en su obra “Lexistas”, señala que:

(...) el hombre se va tornar u convertir en un lobo con su prójimo, pero sin embargo por otra parte va a procurar entablar relaciones intersubjetivas (p. 86)

En ese sentido el autor manifiesta que el ser humano por naturaleza tiene a ser antisocial con sus semejantes, pero de acuerdo a su formación y si se le suman a estos artificios se podrá relacionar en sociedad.

De otro lado el griego Aristóteles, en su obra “Política”, va a definir al ser humano como un animal social.

De esta manera se puede entender que Aristóteles consideraba a la ser humano como un ser antisocial por naturaleza, el cual no puede relacionar se con sus congéneres.

Pero dentro de tantas definiciones filosóficas sobre el ser humano y su relación en sociedad, es de resaltar a Immanuel Kant con su famoso ensayo de “Las ideas claves para la historia universal”, en la cual manifiesta que:

(...) “el hombre por naturaleza es insociable naturalmente. Es decir que el hombre posee dos tipos de posiciones: la primera se relaciona con la prospección, esta se da cuando el hombre se encuentra socializado, y la segunda cuando existe todo lo contrario, es decir que el ser humano decide individualizarse o asilarse de su entorno social” (p.55).

Entonces Kant al mencionar al ser humano como insociable social, señala a su vez que este aspecto también resulta positivo, pues va a permitir despertar en ellos la capacidad de formación de este en base a la educación y la razón.

En ese sentido el antagonismo significa para Kant, el sacar lo mejor de cada uno y no ser un pretexto para generar conflictos, esto se debe a uno mismo o va a depender de la formación que recibe el hombre.

### **1.2.3 Marco Conceptual**

#### **Conciliación Extrajudicial.**

Es considerado uno de los mecanismos de solución de conflictos, el cual es de carácter nacional y tiene como fin la cultura de paz, pues son las partes mediante los principios éticos quienes solucionan sus discrepancias en base a la autonomía de la voluntad.

#### **Mecanismos alternativos de solución de conflictos.**

Son aquellas herramientas con las que cuenta la sociedad para poder buscar soluciones a un conflicto de intereses personales, sociales y nacionales, dentro de las cuales se encuentran la mediación conciliación y arbitraje, cabe resaltar que dentro de ellos existirá la figura de un tercero que de acuerdo al mecanismo puede realizar funciones de mediador, conciliador o árbitro.

### **Centros de Conciliación.**

Es aquel lugar donde se acude se acude, solicita y desarrolla los procedimientos conciliatorios en busca de soluciones a un conflicto de intereses suscitado entre las partes, que mencionadas actividades se desarrollan dentro de las materias de familia y civil en materias que guarden relación a los derechos de libre disponibilidad.

### **Conciliador Extrajudicial.**

Persona encargada de ejercer la función conciliadora, pues fomenta el dialogo y comunicación entre las partes que presentan un conflicto de intereses. Orienta y desarrolla el logro de acuerdos los cuales sean beneficiosos para los asistentes.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Al elaborar un estudio, se considera que puede existir circunstancias de formular o poder plantear nuestro problema, siempre y cuando exista para ello explicaciones sobre este punto y mediante la cual podré explicar la problemática que existe en la presente tesis.

Para Bloseir (2016), plantea la interrogante:

¿Qué es lo que deseamos descubrir con nuestra investigación?; Lo que sucede es que aquel problema el cual es objeto de estudio, siempre tiene un propósito que es de crear o solucionar un vacío. De otra forma antes de poder formularnos un problema debe ser necesario el centrarse en la investigación (p, 40).

De lo mencionado anteriormente se puede resaltar que el autor señala que toda investigación debe tener un propósito en base a una realidad o problemática de esta forma se podrá solucionar un problema.

Según Begar (2008), el cual hace mención:

(...) que un problema se origina en base a un tema en concreto, el cual requiere de una solución urgente, de esta forma se debe de formular preguntas concisas y objetivas para lograr tener soluciones (p, 27).

De esta manera, cuando planteamos o por otro lado formulamos nuestro problema, resulta indispensable el estructurar la línea de estudio, así evitaremos que se puedan crear otros tipos

de problemática que nada tendrá que ver con la realidad a investigar. Entonces para poder realizar lo mencionado se debe formular la investigación en base a interrogantes, las cuales contendrán categorías, instrumentos dentro de ellos las entrevistas y guías de análisis documental.

### **1.3.1 Problema General**

¿Cómo influyen los centros de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos relacionados al derecho de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

### **1.3.2 Problema Específicos**

- **Problema Específico 1:**

¿Cómo inciden los procedimientos conciliatorios extrajudiciales en las actas de acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

- **Problema Específico 2:**

¿De qué manera la naturaleza humana repercute en las actas de falta de acuerdo en relación a los procedimientos de Obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 al 2017?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

El hablar de justificación de un estudio, resalta principalmente en por qué y para qué se realiza la investigación, señalando la utilidad o los beneficios que pueda traer el estudio (Blosier, 2016, p. 43). Dentro de esta línea la presente justificación resulta indispensable ya que se podrán exponer las razones y motivaciones de la investigación.

Para Hernández (2010), resalta que la importancia de una investigación tiene que ver con ciertos criterios como: la convivencia, la cual va a permitir responder el motivo del estudio, en segundo lugar sería la relevancia social, la cual tiene que ver con la trascendencia de la investigación

para la sociedad, así como su alcance de la tesis. Luego se tiene que ver la implicancia práctica de la investigación, para lo cual nos preguntamos si esta tesis va a contribuir a solucionar algún problema y si esta solución tendría una relevancia trascendental, así mismo se observará el valor teórico, el cual viene a ser aquel criterio donde el investigador se preguntará si su estudio podrá llenar algún vacío del conocimiento o solo se limitará a dar recomendaciones para otros estudios futuros. En último lugar se encuentra la utilidad metodológica, de esta forma nos preguntaremos si la investigación contribuye a crear nuevos criterios, instrumentos para poder recolectar datos (p, 40).

Entonces en lo referente a la Conciliación Extrajudicial, después de veintiún años de su creación, resulta necesario advertir sus alcances e influencia en la solución de conflictos, a su vez se logró analizar con datos objetivos, sus logros y delimitaciones correspondientes a este mecanismo. Todo esto en relación a los procedimientos en base a la materia de familia y obligación de dar suma de dinero, de igual manera se detallará como incide de la ley de conciliación extrajudicial en relación a su naturaleza la cual tiene como objetivo el fomentar una cultura de paz, así también reducir la inmensa carga procesal que existente en el poder judicial. Entonces se puede considerar que la conciliación extrajudicial tiene como fin el crear cultura en la sociedad, esta consiste en que las partes puedan resolver sus conflicto personales, grupales, societarios de manera pacífica utilizando este mecanismo previo a la vía judicial. Resulta necesario mencionar que la investigación tiene relevancia social, puesto que favorecería a los operadores de esta vía prejudicial como es el caso de los directores de los centros de conciliación privados, conciliadores, abogados y solicitantes de los procedimientos, para que de esta manera y con este mecanismo puedan solucionar sus conflictos.

#### **1.4.1 Justificación Teórica.**

De igual manera se puede advertir el valor teórico de la presente investigación, puesto que existen probabilidades de que con este estudio se puedan crear nuevas capacidades dentro de los procedimientos conciliatorios, pues se crearan herramientas legales los cuales puedan cubrir los vacíos jurídicos dentro de la ley N° 26872, de esta manera se logrará evitar la mala práctica y cambiar la realidad existente de esta entidad que imparte la justicia privada basada en la primacía de la voluntad de las partes.

#### **1.4.2 Justificación Metodológica.**

En lo referente al marco de la utilidad metodológica y científica de la investigación se puede decir que contribuirá en tener una precisión, basado en un enfoque global para que nuestra realidad problemática pueda ser de alguna manera resuelta ya que los fines de la conciliación son positivos para la sociedad.

#### **1.4.3 Justificación Práctica**

Finalmente, debo manifestar la motivación que me lleva a realizar la presente investigación, es la de conocer cómo influyen los centros de conciliación extrajudiciales en la solución de conflictos los cuales guardan relación con dos materias como es el caso de familia y obligación de dar suma de dinero. Otro aspecto sería que de funcionar este mecanismo en nuestra población cambiaría todo nuestro sistema judicial pues las personas optarían por solucionar sus conflictos en la vía y así se desintoxicaría la inmensa carga procesal que existe en el poder judicial.

### **1.5 SUPUESTOS Y OBJETIVOS DE TRABAJO**

#### **1.5.1. Objetivos**

Blossiers (2016) detalla que los objetivos están relacionados con la pregunta principal de la investigación. Señala también que es necesario comprender el propósito de un trabajo de investigación, ya que va a constituir la base de la operatividad, así como la repercusión de estudio. Además, en referencia al objetivo general, este tiene que ser extraído del título de la presente investigación y sus objetivos específicos son aquellos que van a conllevar al objetivo general (p. 42).

De igual manera Hernández et al señala que “los objetivos de la investigación van a señalar lo que se desea en la investigación y que estos tienen que ser claros ya que constituyen la guía de un estudio” (2010, p. 37)

De lo mencionado por los autores se resalta que los objetivos deben: ser claros, explícitos, reales y congruentes, evitando así desviaciones en nuestro estudio, los cuales nos alejaría de la realidad que se desea analizar.

Entonces es necesario mencionar a Avila (2006), pues dice que los objetivos son aquellas estipulaciones de los resultados, que todo investigador debe lograr, para lo cual se obliga a transcribirlos de forma clara y precisa (p. 22).

De esta manera dentro de este punto se señalará la finalidad de la investigación, buscando el conocer el camino hacia donde queremos llegar, teniendo en cuenta también a los objetivos específicos que necesariamente deben tener relación con el objetivo general.

### **Objetivo General:**

Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos en relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.

### **Objetivos Específicos:**

- **Objetivo Específico 1**

Identificar la incidencia de la conciliación en las actas de acuerdo total extrajudicial en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 – 2017.

- **Objetivo Especifico 2:**

Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de falta de acuerdo en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 – 2017.

### **1.5.2 Supuestos del Trabajo**

Dentro de este punto resalta particularmente las respuestas a las interrogantes planteadas en la tesis, en tal sentido recurrimos a Blusier (2016), ya que alega que “Dentro de la hipótesis nos referimos a ¿Cuál es la probable respuesta a la pregunta planteada?, es decir esto nos ayudará a comprender lo que deseamos con el estudio (p .44).

Siguiendo la perspectiva de la metodología, podríamos mencionar que la hipótesis o supuestos, van a ser considerados como aquellas posibles respuestas al fenómeno que está siendo estudiado, los cuales se formulan como proposiciones (Hernández et al, 2010, p. 92).

### **Supuesto Jurídico General**

Los centros de conciliación extrajudicial influyen negativamente en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 – 2017.

### **Supuesto Jurídicos Específicos**

- **Supuesto Jurídico Especifico 1**

El acuerdo total extrajudicial incide significativamente en los procedimientos conciliatorios de alimentos de alimentos debido a que estos versan privilegiando y salvaguardando el interés superior del niño.

- **Supuesto Jurídico Especifico 2**

La naturaleza humana repercute de manera inadecuada en las actas de falta de acuerdo en relación a la obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 -2017.

## **II MÉTODO**

## **2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Dentro de este punto se debe entender que, por diseño o estrategia de investigación a aquella escogida por el investigador, para que adquiera y analice datos, los cuales les sean útiles, pero lo más importante es que estos respondan a al planteamiento del problema. (Hernández et al, 2010, p. 492).

Entonces dentro de un diseño de investigación cualitativa se observan varios tipos: pero es necesario el advertir que en la presente tesis se eligió el diseño de la teoría fundamentada. De esta forma Páramo (2015) refiere que esta teoría fue propuesta con una aproximación muy distinta a la real o al campo social ya que es netamente interpretativa. Refiere también que esta teoría necesita que se identifique las categorías los cuales aparecen de los datos mediante el uso de un método comparativo (p. viii).

Entonces resalta Hernández (2010), quien señala que la teoría fundamentada va a tener como fin el desarrollar teorías que tiene sustentos empíricos y se pueden aplicar dentro de determinadas áreas (p. 492).

De esta manera en el presente estudio se empleará el diseño de la teoría fundamentada, pues sus planteamientos parten en base a los datos que se obtuvieron a lo largo del desarrollo de la investigación, en base a la interacción entre los sujetos y el espacio seleccionado.

### **2.1.1. Tipo de investigación**

Para poder desarrollar el presente estudio, se debe advertir el modelo a seguir en este caso es el de tipo básica, pues los resultados obtenidos, permitirá aportes de naturaleza teórica y jurídica: a su vez se analizará las diversas opiniones de los operadores del sistema conciliatorio, los cuales permitirán obtener información de primera mano sobre nuestro problema a investigar.

Sobre este punto Dieterich (2001), menciona sobre la investigación de tipo básica, que su finalidad es la de hallar nuevas hipótesis o teorías, estos ayudarán a enriquecer los conocimientos existentes, que de alguna manera van a contribuir a solucionar un problema social (p.118).

## **2.2 MÉTODOS DE MUESTREO**

Las muestras en una investigación son de dos tipos: por un lado, las probabilísticas y de otro las no probabilísticas, sobre este punto Carrasco menciona que en la primera el investigador no impone su voluntad ya que esta se desarrolla netamente a principios y reglas. Pero otro es el aspecto cuando hablamos de las muestras no probabilísticas, ya que no existe condicionamiento alguno y la investigación va a depender del investigador (2013, p.241).

De lo anteriormente detallado se debe resaltar que la presente investigación se basa en un enfoque cualitativo y se va a caracterizar por que presenta un tipo de muestreo no probabilístico, ya que el investigador propone sus criterios al elegir la muestra.

Al momento de plantear la muestra, se tuvo en cuenta el nivel de la problemática de la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos y luego con el transcurso de la recolección de datos poder analizar aquellos resultados que luego serán válidos y confiables.

Dentro de una investigación social es necesario el poder realizar el análisis de aquellos elementos los cuales van a formar parte de nuestro estudio.

### **2.2.1. Escenario de Estudio**

Dentro de la presente investigación se tiene como escenario de estudio, parte del estado a través del Ministerio de Justicia como máximo entre de la conciliación extrajudicial en referencia a la solución de conflictos.

La Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos, como institución que se encarga de crear, autorizar, monitorear, supervisar y sancionar a los centros de conciliación, en este caso a los del distrito de Independencia.

El estudio de esta investigación se va dirigida especialmente a los Centros de Conciliación del distrito de Independencia, puesto que se ha observado que existen gran cantidad de conflictos dentro de las materias de familia y civil, de igual manera se observó los términos de este procedimiento, así como sus diferentes formas de conclusión, las cuales se plasman en las respectivas actas de conciliación.

El objeto de la investigación se basa en analizar los acuerdos conciliatorios, es decir se estudia a las personas que concurren a los centros de conciliación para ver estos temas extrajudiciales. Pero se observa que la mayoría de estos sujetos no van predispuestos a conciliar, ya que no existe una voluntad de llegar a algún tipo de acuerdo, más bien se prefiere que el conflicto llegue a judicializarse y sea un Juez quien decida la disputa entre las partes.

### **2.2.2 Población y Muestra**

#### **Población**

La población va a ser aquel grupo de procesos, objetos o sujetos los cuales van a formar parte una investigación (Palomino, 2010, p.144).

El autor señala que una población va a ser determinable, ya que su tamaño puede ser definido. De esta manera se va a estimar a la población como aquel conjunto de personas las cuales se van a vincular con el objeto de estudio.

De otro lado Carrasco, S. (2013). Manifiesta que una población es aquel grupo en el cual sus elementos van a corresponder al espacio donde se lleva a cabo la investigación.

#### **Muestra**

Blosier (2009), señala que una muestra se conforma por aquel grupo de elementos, por lo tanto, nos proporcionarán información, la cual será generalizable y representativa (p. 46).

En otro aspecto Behar (2008), manifiesta sobre este punto que todas las muestras devienen de dos tipos: la probabilística y la no probabilística. En la presente tesis se tomará en cuenta la segunda en base a la selección de ciertos elementos, por ello tienen relación con las particularidades de la investigación y no sean de algún factor de posibilidad alguna (p. 52).

Entonces resulta importante señalar que la muestra no probabilística se va a emplear para aquella cuota de individuos, quienes con su información llegan a satisfacer las interrogantes de una investigación.

### 2.2.3. Caracterización de los Sujetos

La caracterización de los sujetos de la investigación se basa en “definir a los participantes de la historia o suceso, es decir se van a describir a participantes, estilos, participantes, sus conductas y patrones” (Otiniano y Benites 2014. p. 13).

En ese sentido los sujetos que actuaron en la presente investigación, son aquellos operadores que desarrollan sus labores específicamente en los centros de conciliación extrajudiciales del distrito de Independencia, específicamente: 03 de Directores de centros de conciliación, 04 conciliadores extrajudiciales, 04 abogados especialistas en tema de familia y civil. Sujetos a quienes se les realizó las entrevistas con el fin de conocer la influencia de la conciliación extrajudicial en la solución de conflictos, quienes con sus aportes y experiencia detallarán la realidad de este mecanismo en la solución de conflictos. Entonces para el desarrollo de las entrevistas, se tuvo en consideración los cargos y son especificados en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Caracterización de los Sujetos.**

Entrevistado	Cargo u Ocupación	Centro de Conciliación Dirección
José Chuman Huamán	Director	“Luz de la Verdad” Av. Carlos Izaguirre 164 – Independencia
Estela Hernández Rojas	Directora	“Castillo – Hernández” Pasaje San Martín 154 - Independencia
José Palomino Arirama	Conciliador	“Controversias Resueltas” Av. Carlos Izaguirre – 170 Independencia
Vanessa Lizet Vargas Chávez	Conciliadora	“Camana” Pasaje San Martín 160 - Independencia
Claudio Roberto Acero García	Conciliador	“Concilio Fraternal” Av. Carlos Izaguirre 124 – Independencia
Yahaira Pinedo Arce	Conciliadora	“Decisiones Justas” Av. Carlos Izaguirre 170 – Independencia
Jessica Julián Roque	Abogada	“Asecop” Av. Carlos Izaguirre 195. Independencia
Victor Periche Antón	Abogado	“Soluciones Legales” Pasaje San Martín 112 - Independencia
Roberto Ramírez Lázaro	Abogado	“Concilio Pacífico” Av. Carlos Izaguirre 156- Independencia
Leo Renzo Pinedo Arce	Conciliador	“Soluciones Creativas” Av. Túpac Amaru 1526 - Independencia

Fuente de elaboración propia.

#### **2.2.4 Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

La presente tesis se basó en ejecutar técnicas de recolección de datos, con un diseño de teoría fundamentada, de esta manera se utilizó el método inductivo, puesto que las entrevistas fueron planificadas y elaboradas por el investigador, permitiendo de esta manera que se obtenga información oportuna y objetiva para generar un nuevo conocimiento.

Según Bernal (2010), señala que un método inductivo está basado en la lógica, pues se tiene como fin el obtener conclusiones con puntos de inicios en aspectos específicos con los cuales se lograrán tener conclusiones generales (pág., 59 y 60).

En tal sentido en la presente investigación se desarrollará un método inductivo, puesto que, con los resultados obtenidos de nuestros instrumentos, se procurará brindar nuevos conocimientos sobre la realidad problemática, llegando a realizar las conclusiones y posteriores recomendaciones.

### **2.3 RIGOR CIENTÍFICO**

Dentro de este punto se tiene que tener presente la existencia de aspectos fundamentales para la investigación como: la validación y confiabilidad. De esta manera se utilizó técnicas las cuales generaron obtener los datos de manera oportuna.

De esta manera con la muestra ya delimitada, se tiene como siguiente punto a desarrollar técnicas para lograr obtener datos.

Para Arias (2012), señala a la técnica de investigación, a aquella forma en la cual se adquiere datos los cuales son de utilidad para la presente investigación (p. 334)

De esta manera se puede decir que la investigación científica busca encontrar nuevos conocimientos referidos a fenómenos o realidades de la sociedad; de esta forma para lograr obtener datos, es necesario el utilizar instrumentos con el objetivo de recaudar información que traerá información generando de esta manera nuevos conceptos para encontrar soluciones a la problemática existente.

Entonces en base a lo detallado anteriormente y teniendo una investigación cualitativa y según su diseño; debo detallar que dentro de la presente investigación se utilizaron dos instrumentos como es el caso de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En lo referente a la guía de entrevista, esta se basa en preguntas abiertas para los entrevistados para que ellos se puedan expresar al momento de contestar las interrogantes sin ningún tipo de delimitación.

Según Valderrama y León (2009), señalan que mediante **la entrevista** se realiza un intercambio social, donde se encuentra el investigador e investigado de manera frontal, este instrumento es importante pues se podrá arribar a conclusiones para una investigación (p. 82)

De esta manera sin lugar a duda resulta ser un instrumento eficaz y completo en la obtención de información de primera mano para el presente estudio.

Otro instrumento de recolección de datos, dentro de la presente investigación es **la guía de análisis documental**, la cual para Dueñas señala que es una forma de recolectar información de periódicos, revistas, libros u otros documentos físicos, siendo estos digitales, simbólicos y hasta gráficos (2017, p. 86).

De lo detallado por el autor se debe resaltar que la guía de entrevista es un instrumento de apoyo en la búsqueda de información las cuales tienen relación con normas o artículos en referencia a una realidad problemática.

Cabe resaltar que existen diversas posturas en relación al rigor científico dentro de una investigación, en la presente tesis desarrollaré seguidamente la validez y confiabilidad.

### **2.3.1 Validez**

Para Valderrama, S y León, L, manifiestan que los instrumentos con los que se logran recolectar datos, estos se ciñen a dos aspectos importantes como son: la validez y la confiabilidad, aspectos

fundamentales en recabar información pues generan confianza y certeza y estas conducirán a las conclusiones de la presente investigación (2009, p.141)

Si el investigador se encontrase con información deficiente, esta conducirá a la investigación a resultados equivocados. Para lo cual la presente investigación se afianza en la validación de sus instrumentos realizada por expertos, quienes se encargaron de verificar el contenido de los mismos, generando de esta manera la credibilidad de los resultados. En el presente estudio se validaron los instrumentos basándose en criterio e indicadores a los cuales se les asigno un porcentaje al cumplir con los requisitos de su aplicación.

Dentro de esta validez podremos encontrar y analizar ciertos consensos de los expertos en referencia a la influencia de la conciliación en la solución de conflictos.

**Tabla 2:** Validación – Guía de entrevista.

<b>RESULTADOS DE LA VALIDACION POR JUICIOS DE EXPERTOS</b>		
<b>INSTRUMENTO : GUIA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Experto</b>	<b>Valoración (%)</b>	<b>Opinión de aplicabilidad</b>
1.- Erick Vildoso Cabrera	95%	Aceptable
2.- Ebert Quiroz Villalobos	95%	Aceptable
3.- Mariano Salas Quispe	95%	Aceptable
<b>Promedio Final</b>	<b>95%</b>	

Fuente: Elaboración propia (2018).

Se puede resaltar el promedio de aceptabilidad de la tabla anterior calificando el instrumento con un valor de 95 %, de esta manera el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

**Tabla 3:** Validación – Guía de Análisis

<b>RESULTADOS DE LA VALIDACION POR JUICIOS DE EXPERTOS</b>		
<b>INSTRUMENTO : GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL</b>		
<b>Experto</b>	<b>Valoración (%)</b>	<b>Opinión de aplicabilidad</b>
1.- José Rodríguez Figueroa	96%	Aceptable
2.- Eleazar Flores Medina	95%	Aceptable
3.- Mariano Salas Quispe	95%	Aceptable
<b>Promedio Final</b>	<b>95%</b>	

Fuente: Elaboración propia (2018)

Se puede resaltar el promedio de aceptabilidad de la tabla anterior calificando el instrumento con un valor de 95 %, de esta manera el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

### **2.3.2 Confiabilidad**

Dentro de este aspecto se analiza la razón de ser de nuestro instrumento ya que permitirá la medir la información brindada, para luego determinar los resultados.

De esta manera Valderrama, S y León, L, señala que:

“Son sinónimos de confiabilidad: la seguridad, la consistencia, confianza. Resalta que la confiabilidad es aquella confianza que se va a tener de los datos obtenidos, puesto que existe una repetición permanente y concisa de la medida” (2009, p. 143)

La presente investigación dentro de su muestra tiene a los operadores de las conciliaciones extrajudiciales como son: los Directores de los centros de Conciliación, a su vez cuenta con las experiencias de los Conciliadores y Abogados de la parte Legal del mismo centro de conciliación.

Entonces podemos afirmar que la muestra cuenta con la experiencia y trayectoria indispensable para poder generar aportes al tema de estudio y finalmente poner en discusión los resultados.

## **2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

Dentro de una investigación cualitativa, se debe tener en consideración el carácter del estudio, es decir este puede ser: interpretativo, descriptivo o exploratorio. De esta forma resulta necesario el poder organizar la información recolectada.

Debo señalar entonces que la presente tesis es de un nivel de investigación explicativa ya que intenta determinar los fenómenos y cómo funcionan dentro de la sociedad.

Al señalar que la presente investigación es de tipo explicativa, se refiere a que dará respuesta al ¿por qué? de la realidad problemática, así como sus características, particularidades y detalles del fenómeno. (Alfaro, 2012, p.16).

## 2.5 ASPECTOS ÉTICOS

Cabe resaltar que la presente tesis nos muestra una realidad de la conciliación extrajudicial, la cual no solo implica aspectos normativos, apreciaciones o ideas, sino que también se van a establecer lineamientos éticos indispensable para el contenido del presente estudio.

En referencia a los aspectos éticos de la presente tesis resulta necesario el mencionar a Behar (2008), el cual refiere que:

El investigador es aquel que se encarga de especificar aquellos procedimientos de éticos los cuales fueron empleados en el desarrollo del presente estudio; de esta forma se verá respaldada la objetividad de los sujetos, quienes nos brindaron sus opiniones, así como sus puntos de vista o información de relevancia (p. 90)

De esta manera se observa lo importante de la información de la presente tesis. Pues debe ser confiable al generar un nuevo conocimiento científico, el cual será útil como antecedente para posteriores investigaciones.

De otro lado debo señalar que la presente investigación se ha desarrollado en base a lo aprobado por la universidad César Vallejo (Área de Investigación), así mismo se ha utilizado en formato APA (American Psychological Association) para cuestiones de citados y referencias bibliográficas. Finalmente se ha recurrido a diversas fuentes escritas de distintos autores para el contenido del presente esquema de investigación.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

Cuando se habla de los resultados de una investigación cualitativa, estos deben ser relacionados con el producto de dicho estudio, puesto que la recopilación obtenida se procederá a puntualizar cada una de las respuestas obtenidas del instrumento aplicado –guía de entrevista- guía de análisis documental, que aquellos instrumentos tienen que guardan relación con el objetivo general y objetivos específicos. En tal sentido es necesario indicar que, para desarrollar este punto, sólo serán consideradas aquellas opiniones más relevantes que van a contestar cada uno de nuestros objetivos.

Para Blossiers (2016), señala que aquellos resultados que se obtienen dentro de una investigación científica, se van a presentar en relación a la recopilación de datos, con la única finalidad de verificar y comprobar los supuestos jurídicos y como estos se enlazan con nuestros objetivos específicos (p. 45).

En otro sentido Hernández et al (2010), manifiesta sobre los reportes que se obtienen en una investigación cualitativa, se basa en una explicación narrativa donde se presentan aquellos resultados detalladamente (p. 529).

De esta manera, debo manifestar que los resultados serán planteados de manera clara y minuciosa. A continuación, paso a realizar un análisis de cada pregunta, la cual fue formulada en busca de los objetivos que concurrieron en esta investigación; así mismo, se compararán distintas opiniones vertidas por los operadores de los procedimientos conciliatorios, y finalmente se obtendrá un resumen del propósito de nuestra investigación.

### **3.1. Análisis e interpretación de los Entrevistas**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de independencia durante los años 2016 y 2017.

**Pregunta N° 01:** Explique usted ¿Por qué a la fecha la conciliación extrajudicial no funciona adecuadamente en la solución de conflictos en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero?

Chuman, Hernández, Palomino, Vargas, Acero, Pinedo, Julián, Periche, sostienen que:

La conciliación extrajudicial funciona, en lo referente la materia de familia, pero otra es la realidad, para la otra materia de nuestra investigación como es el caso de la obligación de dar suma de dinero este mecanismo no funciona, puesto que influye demasiado en las sesiones de las partes las asesorías de las personas y abogados, siendo especialmente quienes prefieren judicializar el conflicto.

Se puede analizar que la mayoría de entrevistados coinciden en que la conciliación extrajudicial soluciona en su mayoría los problemas en relación a los alimentos, no siendo esta una materia obligatoria sino solo facultativa para las partes, pero otra es la realidad cuando se habla de la materia de dar suma de dinero donde si no existe predisposición de conciliar no se llegará a ningún acuerdo.

De otro lado Ramírez, Pinedo. L, sostienen:

Que deberían existir medidas coercitivas, las cuales obliguen a las partes a asistir a la audiencia de conciliación y que los jueces deben hacer efectivo el artículo N° 15 de la ley de conciliación extrajudicial el cual señala que el “juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de 10 URP a la parte que no haya asistido a la audiencia.

Respecto a este punto los entrevistados sostienen que no existe una ley coercitiva la cual obligue a las personas a asistir a las audiencias, menos aún que cumpla con sus deudas o deberes, a su manifiestan que se debe aplicar lo estipulado en la ley 26872 en lo concerniente a las multas por inasistencia de las partes.

**Pregunta N° 02:** Según su experiencia. ¿Las persona que recurren a los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, tienen la predisposición de coadyuvar en la solución de sus conflictos?

Hernández, Pinedo, Acero, Periche, Ramírez, Julián están de acuerdo en que:

Las personas que recurren a los centros de conciliación en su mayoría los solicitantes tienen la predisposición a conciliar, pero esta se trunca cuando van acompañados de sus asesores o abogados, quienes influyen en las decisiones de las partes.

De lo señalado se puede apreciar que muchas personas recurren a los centros de conciliación, pero en su mayoría solo es una de las partes quien se encuentra predispuesta a conciliar o en el peor de los casos tienen mucho que ver las opiniones y asesorías que reciben para llegar sin ganas a conciliar.

De otro lado Chuman, Pinedo, L, Palomino, Vargas consideran que:

Las personas que recurren a los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, no tienen la predisposición de coadyuvar en la solución de sus conflictos, en ese sentido, los entrevistados consideraron que los conciliadores deben tomar estrategias para cambiar esa indisposición en una conciliación, que los llevaría a la solución de un conflicto.

Es otro punto de vista pues tiene similitud con lo anterior mencionado por los entrevistados, pero aseguran que el factor humano no va predispuesto a conciliar y sugieren que el conciliador debe tratar de llegar a los acuerdos conciliatorios.

**Pregunta N° 03:** Fundamente, ¿A qué se debe que la Dirección General de la defensa pública y acceso a la justicia aprueba y aplica la directiva 001 -2016 en referencia a la correcta prestación de servicio de conciliación extrajudicial?

Todos los entrevistados coinciden en que la aplicación de la directiva 001 -2016 es una de las tantas normas que existen en favor de mejorar la prestación del servicio de conciliatorio, manifiestan que debería quedar sin efecto a fin de incrementar de darle oportunidades a las personas de poder solucionar sus conflictos en la vía extrajudicial, a su vez mencionan que esta directiva restringe a los centros de conciliación de materias que fácilmente pueden ser conciliables. A su vez señalan que la directiva carece de asidero legal puesto que nunca se publicó en el diario oficial el peruano.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total, en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.

**Pregunta N° 04:** Argumente. ¿Si el papel de las partes es significativo para que se concreten acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en su centro de conciliación extrajudicial?

Todos los entrevistados coinciden en la misma opinión, de que la actitud con la cual se presentan las partes dentro de un procedimiento conciliatorio es fundamental para poder llegar a un acuerdo, a su vez resaltan la necesidad del papel del conciliador quien ayuda a las partes a poder iniciar el dialogo y comunicación en la solución a sus conflictos. De esta manera se lograrán según los entrevistados lleguen a tener acuerdos donde prima la autonomía de la voluntad de las partes.

De lo mencionado por los operadores de los servicios conciliatorios en base al papel que desempeñan la partes dentro de los procedimientos conciliatorios se debe resaltar que es muy significativo, pues como dicen los entrevistados se presenta la figura de la actitud la cual es una condición importante para el logro de acuerdos en la materia de alimentos, a su vez es necesario el dejar de lado los aspectos personales y centrarse en los acuerdos en relación al menor alimentista.

**Pregunta N° 05:** Explique Ud. ¿Cuáles son los temas de alimentos en la cual las partes se muestran más colaboradores al momento de concretar un acuerdo total?

Para Hernández, Palomino, Acero, Pinedo, Julián, Periche, consideran que:

En relación a los temas de alimentos durante la práctica se los temas de tenencia, régimen de visitas son aquellas materias en las cuales no se presentan regularmente conflictos más bien es muy fácil el llegar a acuerdos, pero al momento de pasar a tocar los temas de alimentos se producen las discrepancias, mayormente en relación al monto económico para el menor alimentista.

De lo mencionado por los entrevistados se debe considerar que dentro del tema de alimentos que resulta fácil el concretar casi todos los aspectos o solicitudes que se presentan, además

señalan como un punto que generan discrepancia durante la audiencia es el aspecto de los alimentos donde se tiene que ver dos aspectos importantes como la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado de acudir con lo solicitado por la otra parte.

En otro sentido Chuman, Vargas, Pinedo. L, Ramírez señalan que:

No hay temas que tengan más relevancia en los acuerdos que es por cierto el de la pensión de alimentos, ya que la naturaleza de cada uno de los conflictos es variada. Es decir, existen muchas disyuntivas en base a esta materia.

Según los entrevistados dentro del aspecto de alimentos no existen temas que resalten más que otro puesto que los conflictos de familia son difíciles, ya que existen muchos temas personales entre las partes y estos son motivo de manejo en la audiencia de conciliación.

**Pregunta N° 06:** Considera Ud. ¿Que el interés superior del niño es el punto más significativo para el logro de un acuerdo conciliatorio total entre las partes?

Los diez entrevistados consideran que:

El interés superior del niño es el punto más significativo para el logro de un acuerdo conciliatorio total entre las partes, ya que antes de pensar en sus conflictos de parejas, deben de tomar como prioridad la estabilidad de sus hijos y que el mejor medio es llegar a un mutuo acuerdo por medio de las conciliaciones.

Se debe resaltar dentro de esta pregunta en la cual todos los entrevistados lograron coincidir, que los acuerdos se concretan y desarrollan solo en un fin como es el interés superior del niño, dejando de lado otros aspectos sin solucionar, en tal sentido se puede afirmar categóricamente que las conciliaciones no son acuerdos totales sino que forman parte de un deber al cual están obligados los padres para con sus hijos, para que estos no queden en desamparo o se vean perjudicados por las discrepancias o conflictos de las padres.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.

**Pregunta N° 07:** Según su criterio. ¿Cuál es la repercusión de la naturaleza humana en cuanto a las actas de falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

Para Hernández, Chuman, Palomino, Pinedo, Ramírez, Periche, Pinedo. L, consideran que:

Al no existir una obligación legal para el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a ello, el deudor no tiene patrimonio que embargar, por tanto, no se siente motivado al cumplimiento del pago de la deuda. A su vez resaltan que las personas para evadir sus responsabilidades dejan de laborar o cambia de domicilio a fin de no cumplir con su obligación.

De lo antes mencionado cabe resaltar que este aspecto tiene mucho que ver con la misma personalidad del ser humano, así como sus propias costumbres, es decir que por naturaleza es conflictivo, lo cual genera que exista durante el procedimiento conciliatorio la negativa de aceptar acuerdos, menos aún el cumplir con una obligación.

De otro lado Julián, Vargas, Acero señalan que:

La sociedad peruana no tiene arraigada la cultura conciliadora, por lo cual muchas veces no es la primera opción por lo que optan, la cual se espera mejorar con el transcurso del tiempo. Y en lo concerniente a las actas de falta de acuerdo, es que al no llegar a un acuerdo entre las ellas, la parte afectada puede accionar con el acta obtenida mediante conciliación.

Se vuelve a señalar dentro de este ítem el punto de la cultura conflictiva del ser humano quien minimiza este medio de conciliación y solo espera llegar al poder judicial para que sea un juez el que le exija el cumplimiento de su obligación mediante documentos los cuales muchas veces son ignorados por los demandados pues no existe normativa que los conmine a cumplir con sus acuerdos.

**Pregunta N° 08:** Fundamente. ¿A qué se debe que existan tantos conflictos referentes a procedimientos conciliatorios en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de independencia?

Los diez entrevistados manifiestan que:

Que este problema no solo se presenta en del distrito de Independencia sino a nivel nacional, pues manifiestan que no existe una normativa legal que obligue al deudor a cumplir con su obligación, señalan que no existe una prisión por deudas, entonces al no haber un elemento legal que condicione a las personas a cumplir con sus compromisos, estos serán renuentes a sus compromisos. Más aun en la mayoría de estos casos los deudores no tienen bienes a embargar como medio de pago de esta deuda.

Dentro de este aspecto es de mencionar que no existe legislación que pueda obligar a los deudores a cumplir con sus obligaciones, es decir que el ser humano se aprovecha de este vacío legal, para que de mala fe pueda obtener beneficios personales y luego actuar con irresponsabilidad frente a sus acreedores, dejando este aspecto en manos de la justicia para que sea ella quien resuelva, pero como ya es conocido el final de estos procesos terminar por abandono ya que no se puede ejecutar puesto que el deudor no tiene propiedades que puedan ser embargadas.

**Pregunta N° 09:** Argumente ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes entre las partes durante una audiencia de un procedimiento conciliatorio en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero?

Para Hernández, Palomino, Vargas, Pinedo, Julián, Periche, Ramírez señalan que:

En los temas de pagos de deudas, las complicaciones más frecuentes es el reconocimiento de la misma, es la forma y fecha de pago de la obligación; ya que, en muchos casos, se establecen interés y gasto, como la conciliación y otros. A su vez señalan que las personas no cumplen con sus obligaciones por carecer de principios y valores, dado que la normativa es poco eficaz para su aplicación y la persona natural o jurídica prestadora de los recursos está supeditada, finalmente a la voluntad del prestatario.

Se observa el caso de que resulta muy difícil para el deudor el reconocer bajo este mecanismo su obligación, pues considera que se le está agraviando con la solicitud presentada, más aún con los montos que presenta el acreedor o solo esta actitud forma parte de su estrategia para poder cumplir con el procedimiento y no ser víctima de multas en el posterior proceso judicial cuando lo demanden.

De otro lado Chuman, Pinedo. L, Acero manifiestan que:

Que esta situación es muy subjetiva la complejidad y no se da en atención a las materias, sino a las personas, otro aspecto se presenta cuando están ante personas jurídicas, cuyos representantes vienen con órdenes definidas por sus superiores, motivo por el cual, es difícil propiciar el dialogo y la negociación entre las partes.

Se puede inferir que el lado humano repercute dentro de esta interrogante nuevamente, ya que para los procedimientos dependen mayormente de las propias personas y sus decisiones, otro es el caso de la representación, sujetos quienes asisten a las audiencias bajo una consigna la cual lleva al suelo cualquier acuerdo en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero.

### **3.2 Análisis Documental**

Se debe resaltar que este instrumento es fundamental para la presente investigación. Ya que el análisis documental es aquel conjunto de operaciones basadas en un documento, el cual actúa como un instrumento.

De esta manera se va a recopilar información teniendo en cuenta el objetivo general y específico para después realizar el proceso de interpretación.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Resolución Directoral 145 - 2013 - JUS/DGDP - DCMA

**NOMBRE DE LA INSTITUCION:** Dirección General de Defensa Pública

AÑO: 2013

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de independencia durante los años 2016 y 2017

Según la Resolución Directoral 145 – 2013 – JUS – DGDP, señala que la ley 26872 a sido varias veces modificada, y que actualmente los operadores de este mecanismo tienen problemas con la aplicación de las distintas normas que existen sobre los procedimientos conciliatorios, sin lugar a duda para el año 2013 se evidenciaba que no existía uniformidad de los procedimientos en los Centros de conciliación extrajudicial, es decir cada uno de ellos desarrollaba sus labores de acuerdo a las normas que más le convenía, este aspecto influía negativamente en la solución de los conflictos. De esta manera es que el Ministerio de Justicia tuvo que aprobar una directiva como la 001 – 2013 – JUS – DGDP- DCMA con la única finalidad de establecer nuevos lineamientos para el adecuado y uniforme desarrollo de los procedimientos conciliatorios, todo esto con la única finalidad de que las labores sean eficaces. Puesto que el mal proceder de los centros de conciliación no aportaban a fomentar la cultura de paz y menos aún solucionaban los conflictos de las partes.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Resolución Directoral 069 - 2016 - JUS/DGDP - DCMA

**NOMBRE DE LA INSTITUCION:** Dirección General de Defensa Pública

**AÑO:** 2016

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de independencia durante los años 2016 y 2017

Según la Resolución Directoral 069 – 2016 – JUS – DGDP, deja sin efecto a la directiva N° 145 – 2013 y de esta manera se aprueba la Directiva 001 – 2016, la cual presenta nuevamente lineamientos para la correcta prestación del servicio conciliatorio. Resulta evidente que el Ministerio de Justicia aprueba normas para mejorar este mecanismo y así poder cumplir con los objetivos y fines de la Ley 26872, pero se evidencia que no es más que una copia de la anterior directiva, puesto que en la realidad poco se puede hacer para mejorar los procedimientos, más aun el llegar a acuerdos que satisfagan a las partes, teniendo nuevamente un papel muy importante la actitud y costumbre de la cultura del litigio de las personas que acuden a estos mecanismos, lo cual se manifiesta con el presente documento pues no es un servicio eficaz tal como lo señala la mencionada resolución que este mecanismo debe ser aplicado de manera eficiente y esto debe plasmarse en las actas, situación que no se observa en la realidad puesto que la cultura de paz no ha llegado a insertarse en la población peruana, menos este mecanismo a logrado tener acuerdos totales en todas sus materias no solo en el distrito de Independencia sino en todo el Perú .

Es decir que durante los año 2016 no se desarrollaban eficazmente los procedimientos conciliatorios, ni de parte mediante sus instituciones como la DCMA/ MINJUS, así como los mismos operadores de este mecanismo, muestra de ello son las estadísticas presentadas anteriormente las cuales reflejan la baja de solicitudes y acuerdos dentro de la conciliación extrajudicial.

## **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Reporte Estadístico Centros de Conciliación Privados

**INSTITUCIÓN:** Ministerio de Justicia - SISCON

**AÑO:** 2018

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Identificar la incidencia de la conciliación en las actas de acuerdo total extrajudicial en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 -2017.

## **ESTADÍSTICA DE LOS CENTROS DE CONCILIACION PRIVADOS**

Departamento : Lima  
Provincia : Lima  
Distrito : Independencia  
**Materia : Alimentos**

**Año: 2016**

**Tabla 4: Reporte estadístico 2016**

Materia	Proc. Iniciados	Formas de conclusion							Total de concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de una de la	Inasistencia de Ambas partes	Decision Motivada	Con Informe	
<b>Alimentos</b>	<b>561</b>	<b>411</b>	<b>10</b>	<b>41</b>	<b>50</b>	<b>26</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>559</b>

**Fuente: Instituto de Conciliación – SISCON – MINJUS - 2018**

## **ESTADÍSTICA DE LOS CENTROS DE CONCILIACION PRIVADOS**

Departamento :Lima  
Provincia :Lima  
Distrito :Independencia  
**Materia :Alimentos**

**Año: 2017**

**Tabla 5: Reporte estadístico 2017**

Materia	Proc. Iniciados	Formas de conclusion							Total de concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de 1 l una de las partes	Inasistencia de Ambas partes	Decision Motivada	Con Informe	
Alimentos	544	394	10	36	51	27	7	13	538

**Fuente: Sistema de Conciliación – SISCON – MINJUS - 2018**

De lo antes observado en referencia a la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total relacionadas en materia de alimentos durante los años 2016 y 2017, se puede afirmar en parte lo expuesto por nuestros entrevistados, pues se verificó que durante el año 2016 se iniciaron 561 procedimientos de los cuales 441 terminaron con actas de acuerdo total (73%), de igual manera durante el año 2017 se iniciaron 544 procedimientos, terminando con 394 actas de acuerdo total (72%), es decir que la mayoría de estas solicitudes fueron solucionados por este mecanismo a pesar de no ser una materia donde se debe agotar la vía extrajudicial para poder interponer una demanda. Se deja constancia que la mayoría de estos acuerdos pasan al poder judicial, para la ejecución de acta de conciliación, llegando a los extremos de terminar en la fiscalía por omisión a la asistencia familiar.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO** : Reporte Estadístico Centros de Conciliación Privados

**INSTITUCIÓN** : Ministerio de Justicia - SISCON

**AÑO: 2018**

**Materia: Obligación de dar suma de dinero**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de falta de acuerdo en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 – 2017.

### **ESTADÍSTICA DE LOS CENTROS DE CONCILIACION PRIVADOS**

Departamento :Lima

Provincia :Lima

Distrito :Independencia

**Materia** :Obligacion de dar suma de dinero

**Año: 2016**

Tabla 6 : Reporte estadístico 2016

Materia	Proc. Iniciados	Formas de conclusion							Total de concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de una de las partes	Inasistencia de Ambas	Decision Motivada	Con Informe	
Obligación de dar Suma de Dinero	598	146	4	52	285	63	8	32	590

Fuente: Sistema de Conciliación – SISCON MINJUS 2018

## ESTADÍSTICA DE LOS CENTROS DE CONCILIACION PRIVADOS

Departamento :Lima  
 Provincia :Lima  
 Distrito :Independencia  
**Materia :Obligacion de dar suma de dinero**

**Año: 2017**

Tabla 7: Reporte estadístico 2017

Materia	Proc. Iniciados	Formas de conclusion							Total de concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de una de las partes	Inasistencia de Ambas partes	Decision Motivada	Con Informe	
Obligacion de dar Suma de Dinero	523	146	-	34	266	48	6	22	522

**Fuente: Sistema de Conciliación – SISCONC – MINJUS – 2018**

De lo antes observado en referencia a la repercusión de la naturaleza humana en las actas de falta de acuerdo en relación a la materia civil de obligación de dar suma de dinero, se puede apreciar que este mecanismo no es el adecuado para solucionar los conflictos, puesto que se opone la cultura del conflicto de las partes, lo que hace imposible el llegar a tener algún acuerdo, tal es así que durante el año 2016 de 598 procedimientos iniciados solo existen 52 casos a actas por falta de acuerdo (9%), y durante el año 2017 de 523 procedimientos iniciados, 34 figuran con falta de acuerdos (7%) , se deja constancia que la mayoría de estos acuerdos se encuentran actualmente en vía judicial con un proceso de ejecución de acta de conciliación. Es evidente que el aspecto humano y la cultura del conflicto prima antes que este mecanismo pues no es eficiente en la solución de las discrepancias entre las partes.

## **IV. DISCUSIÓN**

Para realizar la discusión del presente estudio, es necesario contar con todos los datos obtenidos producto de la entrevista, guía de análisis documental, las cuales al finalizar reflejaran los resultados, siendo estos interpretados por el investigador, así como los métodos que uso, técnicas, el contenido y antecedentes teóricos.

Blossiers (2009), infiere sobre la discusión que el investigador dentro de su investigación debe realizar comentarios y análisis de aquellos datos que ha logrado obtener durante el desarrollo de su investigación, estos resultados son referentes a la teoría y categorías. Recuerda además que solo en este capítulo es donde el investigador añade y puede argumentar sus consideraciones personales (p. 56).

De esta manera teniendo en cuenta que el objetivo general requería **verificar la influencia de la conciliación extrajudicial de la solución de conflictos en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**. Es de resaltar la toma de datos en base a nuestros instrumentos como fueron la guía de entrevistas y el análisis documental, así como los antecedentes, el marco teórico, técnicas de investigación y finalmente los resultados que se obtuvieron durante el trabajo de campo se determinó que:

- a) De las entrevistas obtenidas por parte de los operadores de la conciliación extrajudicial, indican que este mecanismo influye notablemente en la materia de alimentos donde se observa que existen mayormente acuerdos totales, pero es de resaltar que dichos acuerdos no se basan en la autonomía de la voluntad de las partes, sino que prevalece el Interés Superior del Niño como tema principal para llegar a un acuerdo. Dejan constancia los entrevistados que no es una obligación el agotar la vía extrajudicial para interponer una demanda de alimentos, pero las partes recurren a este mecanismo puesto que es más fácil y rápido tener acuerdos antes que judicializar el conflicto.

De otro lado, en lo referente a nuestra segunda materia como es el caso de la Obligación de dar suma de dinero, la situación es totalmente diferente y es preocupante, pues la realidad es que en la mayoría de los procedimientos no existen acuerdos, tal es la circunstancia que los invitados no asisten a las audiencias,

prefiriendo que la discrepancia o conflicto se judicialice para así dilatar el proceso y no cumplir con su obligación. Que esta reacción o actitud por parte de los invitados según los operadores se debe a la misma naturaleza del ser humano; donde predomina la moral, los valores y la innata cultura conflictiva.

- b) En referencia al análisis documental de las Resolución Directoral N°145 – 2013 DGDP/DCMA/MINJUS, así como la Directiva 001 -2016 DGDP/DCMA/MINJUS, se puede constatar que la información brindada por los entrevistados concuerda con el presente documento, toda vez que el estado estableció varias normativas pretendiendo mejorar los procedimientos conciliatorios para que estos se puedan desarrollar de manera eficaz. Es decir que la gran cantidad de decretos legislativos, reglamentos, modificatorias y hasta directivas manifiestan que la conciliación extrajudicial desde hace muchos años no cumple con su razón de ser, pues no se institucionalizó en la sociedad, tal como lo señala en su artículo N° 01, el cual manifiesta que este mecanismo es de Interés Nacional. De esta forma queda demostrado que la conciliación extrajudicial no es una herramienta adecuada para la solución de los conflictos de intereses. Se evidencia de esta manera que el estado no ha logrado el promover la cultura de paz en las personas, situación que genera que no se logren acuerdos consensuales ante un conflicto.

Sobre las opiniones vertidas en los párrafos anteriores me encuentro de acuerdo, con lo sosteniendo con los criterios de Devalentina y Gorna (2001), quienes precisan que:

“existe poca propagación en referencia a la obligatoriedad de la ley 26872 por parte del estado, los autores manifiestan que existe a su vez un desconocimiento por parte de la sociedad de la función y beneficios de los centros de conciliación dentro de la población Trujillana. Detalla en otro sentido la existencia de cultura litigiosa en la población. Y en referencia a los operadores de este mecanismo señala que no cuentan con capacitaciones en la solución de conflictos, a manera de aporte denota que no existe una currícula educativa diseñada en técnicas de solución de conflictos en los alumnos de las instituciones educativas.

Se puede afirmar entonces que este mecanismo sería eficaz, cuando ambas partes y de manera facultativa deseen solucionar sus conflictos, (tal como lo señala el artículo

3° de la ley 26872) ya sea dentro o fuera de un proceso judicial, entonces este medio simbolizaría una garantía y seguridad para sus propios sus intereses.

En referencia al primer **Objetivo Específico** como es el caso de **identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**. De esta manera y con la aplicación de nuestros instrumentos como la guía de entrevista y el análisis documental se logró identificar que:

- a) En relación a las entrevistas realizadas a los operadores de la conciliación extrajudicial, señalan que existe una incidencia positiva o satisfactoria en relación a la materia de alimentos, es decir que la mayoría de estos procedimientos terminan en acuerdo total entre las partes. Bajo estos acuerdos los padres se obligan a cumplir con sus deberes en favor del menor alimentista para que este no quede en desamparo. Desde su experiencia los entrevistados señalan que es fácil el llegar a tener acuerdos como la tenencia, régimen de visitas, pero cuando se aborda el tema de pensión de alimentos es necesaria la intervención del conciliador para fomentar el dialogo y comunicación de las partes con el único fin de llegar a encontrar una solución al conflicto.
  
- b) En referencia al análisis documental como es el caso del Reporte Estadístico del SISCON 2018 (Sistema de conciliación extrajudicial), se puede apreciar que guarda relación con el objetivo específico, dentro de los cuales se observa las diversas materias y procedimientos conciliables extrajudicialmente, así como sus respectivas formas de conclusión de los procedimientos mediante las actas. De esta manera se puede verificar lo expresado por los entrevistados ya que existe dentro de los alimentos un 73 % de acuerdos totales durante los años 2016 y 2017, es decir este mecanismo resulta favorable para las partes al momento de buscar una solución a sus conflictos. Este análisis es algo circunstancial puesto que no es una obligación el conciliar extrajudicialmente para poder interponer una demanda de alimentos, es decir, las partes recurren a este mecanismo es porque le resulta más rápido el tener un acuerdo antes que una sentencia en el poder judicial.

Entonces de los resultados alcanzados, así como de las técnicas de investigación abordadas se muestra igual a la tesis de Uribe (2004), en su estudio en referencia a la *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asunto de familia: función social de la ley 640 de 2001”*, la cual tiene por conclusiones de que:

La población cuando tiene por medio un conflicto optan por recurrir a un mecanismo alternativo, siendo el más relevante el de la negociación, a su vez señala a la ley 640 de año 2001 que esta es totalmente desconocida por la sociedad y operadores, manifestando rotundamente que la conciliación es eficiente, pues evita un alto porcentaje de procesos, señala también que este índice no se basa en la imposición de la ley, sino que es la propia población quien decidió cultivar artificios culturales y personales para dar solución a sus conflictos. (p, 162)

La opinión respecto a este objetivo específico es que para el logro de acuerdo totales relacionados al tema de alimentos, estos se basan en los deberes y obligaciones hacia el menor alimentista, es decir al momento de conciliar, prevalece lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la ley 26872 el cual señala que el conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño, de esta manera se deja de lado los aspectos personales para centrarse en acuerdos que beneficien al menor. Se puede resaltar que las partes no asisten por obligación de la ley, sino que este mecanismo sirve para tener acuerdos con celeridad, economía y en beneficio del menor.

Seguidamente es menester el señalar el segundo **Objetivo Específico**, el cual consistía en **determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de falta de acuerdo en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**. Donde se obtuvo del análisis de nuestra guía de entrevista y análisis documental, datos descritos de la siguiente manera:

- a) Los entrevistados coinciden, en manifestar que la naturaleza humana repercute notable y perjudicialmente en las actas de falta de acuerdo en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero, puesto que las personas tienen arraigada la cultura del conflicto, la cual se manifiesta en la gran cantidad de actas de falta de acuerdo,

así como las excesivas inasistencias a las audiencias, ya sea de una o en el peor de los casos de ambas partes a los procedimientos, es de resaltar lo manifestado por los expertos que, de existir acuerdos totales solo un 10% cumple con su obligación y un 90% recurre al poder judicial para que mediante proceso de ejecución de acta de conciliación pueda hacer efectivo el compromiso pactado. Otro punto que es de mucha preocupación es que las personas invitadas no asisten a la audiencia teniendo conocimiento de las consecuencias que trae su conducta, la cual se encuentra señalada dentro del artículo 15 ° de la ley 26872, referente a la conducta procesal y la multa correspondiente entre 2 y 10 URP respectivamente para aquella parte que o asista a la audiencia de conciliación.

- b) En lo referente al análisis documental, este guarda absoluta relación con el objetivo específico, puesto que es evidente que durante los años 2016 y 2017, existió una gran cantidad de procedimientos donde prima la falta de acuerdo de las partes, así como las inasistencias y decisiones motivadas del conciliador producto de que la parte invitada abandonó la audiencia o no quiso firma el acta. Situaciones que dejan en claro y demuestran que este mecanismo es ineficaz, puesto que no existe la voluntad, menos una predisposición de las partes tal como lo señala el artículo 3° de la ley 26872 en referencia a la autonomía de la voluntad, relacionados a acuerdos consensuales para poder llegar a tener acuerdos.

Entonces de los resultados alcanzados en los párrafos anteriores, así como de las técnicas de investigación abordadas se muestra igual a la tesis de Lagos (2013), en su tesis titulada “*La conciliación extrajudicial como alternativa de solución de conflictos en el ámbito de derechos de autor en la legislación peruana*”, la cual resalta dentro de su juicio:

(...) La ineficacia de los procedimientos conciliatorios dentro de Indecopi, se debe a que no existe una adecuada promoción de este mecanismo, a su vez se evidencian vacíos normativos en la ley de conciliación y de otro señala un aspecto de mucha importancia como es el caso de la existencia de la cultura conflictiva dentro de la sociedad. De esta manera el autor dentro de sus recomendaciones a manera de aporte pretende que se modifique el artículo 7° de la mencionada ley, para que los derechos de autor sean incluidos como una materia conciliable extrajudicialmente, al verse de alguna manera afectada sus derechos patrimoniales (p.97)

Finalmente, el resultado en referencia a nuestro objetivo específico dos, va acorde con el supuesto de trabajo, se puede inferir que las partes que intervienen en un procedimiento conciliatorio tienen arraigadas la cultura del conflicto, la presión de sus asesores, y la falta de predisposición a entablar un diálogo, tal es así como lo indican las estadísticas de los años 2016 y 2017 (Fuente SISCON –MINJUS 2018) son pocos los casos en que se llega a un acuerdo, y si se refiere a las actas de falta de acuerdo estas representan solo un 8%, teniendo como consecuencia que la mayoría de interesados recurran al poder judicial a solicitar mediante ejecución de acta de conciliación se cumpla con lo acordado y de otro lado existe una evidente inasistencia a las invitaciones, donde se opta por que este conflicto sea visto y sentenciado en vía judicial y no por un mecanismo alternativo.

Queda demostrado entonces que todas nuestras teorías y supuestos de trabajo concluyen coincidentemente con los datos recabados en la presente tesis, los cuales serán de gran utilidad para quienes deseamos seguir investigación en el campo del Derecho Civil y desarrollarnos profesionalmente en esta materia.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que se llegó dentro de la presente investigación, darán respuesta a nuestros objetivos planteados; generales y específicos, de esta manera al tener en consideración los resultados mediante técnicas de recolección de datos. Se concluye de la siguiente manera:

**PRIMERO:**

Se concluye que se ha determinado que la conciliación extrajudicial no influye en la solución de conflictos en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de Independencia, que contempla el artículo 5° de la ley N° 26872, cuyos efectos son: la gran cantidad de actas de falta de acuerdo, así como la inasistencia de las partes a la audiencias de conciliación, información que es avalada por las Resolución Directoral 145 - 2013, Directiva 001- 2016 y los Reportes Estadísticos del distrito de Independencia 2018 SISCONe – MINJUS. Todo esto debido a la existencia de la cultura del conflicto que se encuentra arraigada en la misma sociedad, situación que hace que no se generen soluciones, es decir la eficacia de este se basa en la primacía de la autonomía de la voluntad de las partes para el logro de acuerdos consensuales.

**SEGUNDO:**

Se concluye que se ha identificado que este mecanismo incide de manera positiva en los conflictos de alimentos, puesto que prevalece el Interés Superior del Niño, contemplado en el artículo 9° de la ley N°26872, es decir no existe una plena voluntad de las partes para conciliar, sino que se da cumplimiento a un deber de filiación el cual se encuentra amparado en el artículo 9° del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente. Un aspecto de gran importancia es la gran cantidad de procedimientos los cuales terminaron con acuerdos totales, durante los años 2016 y 2017, información que se encuentra corroborada con el Informe Estadístico del distrito de Independencia SISCONe 2018 - MINJUS en relación a esta materia, aunque se puede advertir que no es una obligación el agotar esta vía, las partes optan por este mecanismo puesto que resulta más fácil el llegar a un acuerdo, que el recurrir al poder judicial para interponer una demanda.

### **TERCERO:**

Se concluye que se ha determinado que la ausencia de voluntad y predisposición del ser humano repercute en las actas de falta de acuerdo relacionadas a la materia de obligación de dar suma de dinero, contemplado en el artículo 3° de la ley N°26872, cuyos efectos son: la gran cantidad de actas de falta de acuerdo, las inasistencia a las invitaciones a las audiencias de conciliación, así como las decisiones motivadas de los conciliadores y la gran cantidad de demandas que existen sobre esta materia en el poder judicial. Datos que fueron corroborados con el Informe Estadístico del distrito de Independencia SISCON 2018 – MINJUS. Es decir, la cultura del conflicto prevalece actualmente dentro de la sociedad, haciendo imposible que este mecanismo funcione adecuadamente, puesto que las personas no se encuentran predispuestas a conciliar y menos aún cuentan con la voluntad de querer llegar a tener un acuerdo con la parte con quien se tiene el conflicto, prefiriendo que sea un Juez quien resuelva esta situación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Para finalizar la investigación procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:**

Se recomienda que el estado cumpla con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 26872, la cual declara de Interés Nacional a la Conciliación Extrajudicial, así como su institucionalización, es decir, que el Ministerio de Justicia realice campañas permanentes de fomento, sobre este mecanismo, así como sus propias ventajas y beneficios que ofrece, de esta manera se podrá cambiar las actitudes negativas del ser humano, así como la innata cultura conflictiva existente en nuestra sociedad. En ese sentido las partes contarán con una mejor predisposición para poder llegar a tener acuerdos que puedan ser beneficiosos en la solución del conflicto.

**SEGUNDO:**

Se recomienda que la Conciliación extrajudicial deje de ser obligatoria tal como lo señala el artículo 6° de la ley 26872, en referencia a la falta del intento conciliatorio para poder interponer una demanda, es decir que este mecanismo pase a ser facultativo dentro o fuera de un proceso judicial. Que tal recomendación es apoyada con lo propuesto por Ministerio de Justicia en su Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, el cual dentro de su artículo N° 323 refiere que la conciliación deja de ser obligatoria y pasaría a ser facultativa. De ser así sería la mejor opción, puesto que permitirá que aquellas personas que cuentan con la predisposición a conciliar mediante este mecanismo, tengan la seguridad de poder llegar a un acuerdo, ya que las partes tienen el interés de poner fin a la controversia o conflicto donde prima realmente la autonomía de la voluntad.

**TERCERO:**

Se recomienda que el estado cumpla con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 26872, referentes a los principios de este mecanismo como lo son la Cultura de Paz y Principios Éticos, es decir el estado debe formar y desarrollar en la población la cultura de recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, negociación, conciliación y el arbitraje para poder encontrar luces ante una disyuntiva o problema que

exista. Es decir se debe inculcar, capacitar y desarrollar desde los centros educativos, institutos superiores, y las mismas universidades, el uso continuo y permanente de los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos como una herramienta necesaria y primordial en la solución a los conflictos. De esta forma las personas desarrollaran una costumbre de llegar a acuerdos donde prima la autonomía de la voluntad y no existiría la necesidad de recurrir al poder judicial para que sea un juez quien determine bajos sus criterios la solución al conflicto.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Alfaro, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la ingeniería*. Universidad Nacional del Callao. Recuperado de [https://unac.edu.pe/documentos/organización/vri/cdcitra/Informes\\_Finales\\_Investigacion/IF\\_ALFARO%20RODRIGUEZ\\_FIEE.pdf](https://unac.edu.pe/documentos/organización/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf)

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: *Introducción a la Metodología Científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.

Ávila, H. (2016). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg>.

Behar, R. D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigación%20este.pdf>

Blossiers, M., C. (2016). *¿Cómo se investiga en sociología?* Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Bustamante B., C. (2004) *Autonomía de la voluntad en el acto jurídico*. Lima Servicios Gráficos Multicolors.

Calvano, R, Gobbi, M, y Padilla, R. (2006). *Negociación, Mediación instrumentos apropiados para la abogacía moderna*. (3° ed). Buenos Aires AD - HOC

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

- Castillo, F., M. (2017). *Entre el Derecho Civil y el Arbitraje: Segunda Parte*, (50). Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre.
- Cosavalente, S. y Gutierrez, E (2002). *Conciliación con Familia: un abordaje Holístico*, Lima: CONCYTEC.
- Dieterich, S., H. (2001). Nueva guía para la Investigación Científica. Recuperado de <https://clea.edu.mx/biblioteca/Dieterich%20Heinz%20-%20Nueva%20Guia%20para%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación (Tesis). Títulos, maestrías y doctorados de acuerdo a la nueva ley universitaria. (1° ed.)*.l. Perú: BNP
- Estela H., J. (2002). *Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en el Perú*. Lima, Perú; CEPEJAC
- Hernández, R. Fernández, C., y Batista, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Lagos, G. (2013). *La Conciliación Extrajudicial como alternativa de resolución de conflictos en el ámbito de los derechos de autor en la legislación peruana* (Tesis, Universidad Cesar Vallejo de Lima Norte). (Acceso el 18 de octubre del 2016).
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009). *Introducción a la Cultura de Paz*. Lima: Trama de Rubelioni Ramirez Ramos.
- Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos (2010). *Compendio Sobre Conciliación*. Lima: Fondo Editorial Ministerio de Justicia.

- Osorio, A. (2002). *Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por excelencia* (Tesis de Abogado). Recuperada de <http://WWW.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>
- Palomino, G. (2010). *Investigación cualitativa y cuantitativa en ciencia sociales y de la Educación*. Puno G&S Impresores.
- Páramo, D. (Julio/diciembre, 2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Revista científica Pensamiento y Gestión (39). Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/8439/7936>
- Peña, A., Polo, C. y Solano, D. (s/f). *Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico* (Tesis de Abogado). Recuperada de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS23.pdf>
- Rodríguez Manuel, V. (2000). *Adopción de la Conciliación Extrajudicial como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos* (Tesina, Academia de la Magistratura). (Acceso el 08 de junio de 2016).
- Uribe, M. (2004). Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en Asunto de Familia: Función Social de la Ley 640 de 2001 (Tesis de Abogado). Recuperada de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf>
- Valderrama, S. y León I. (2009). Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica. Lima: San Marcos E.I.R.L.

## **VII. ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

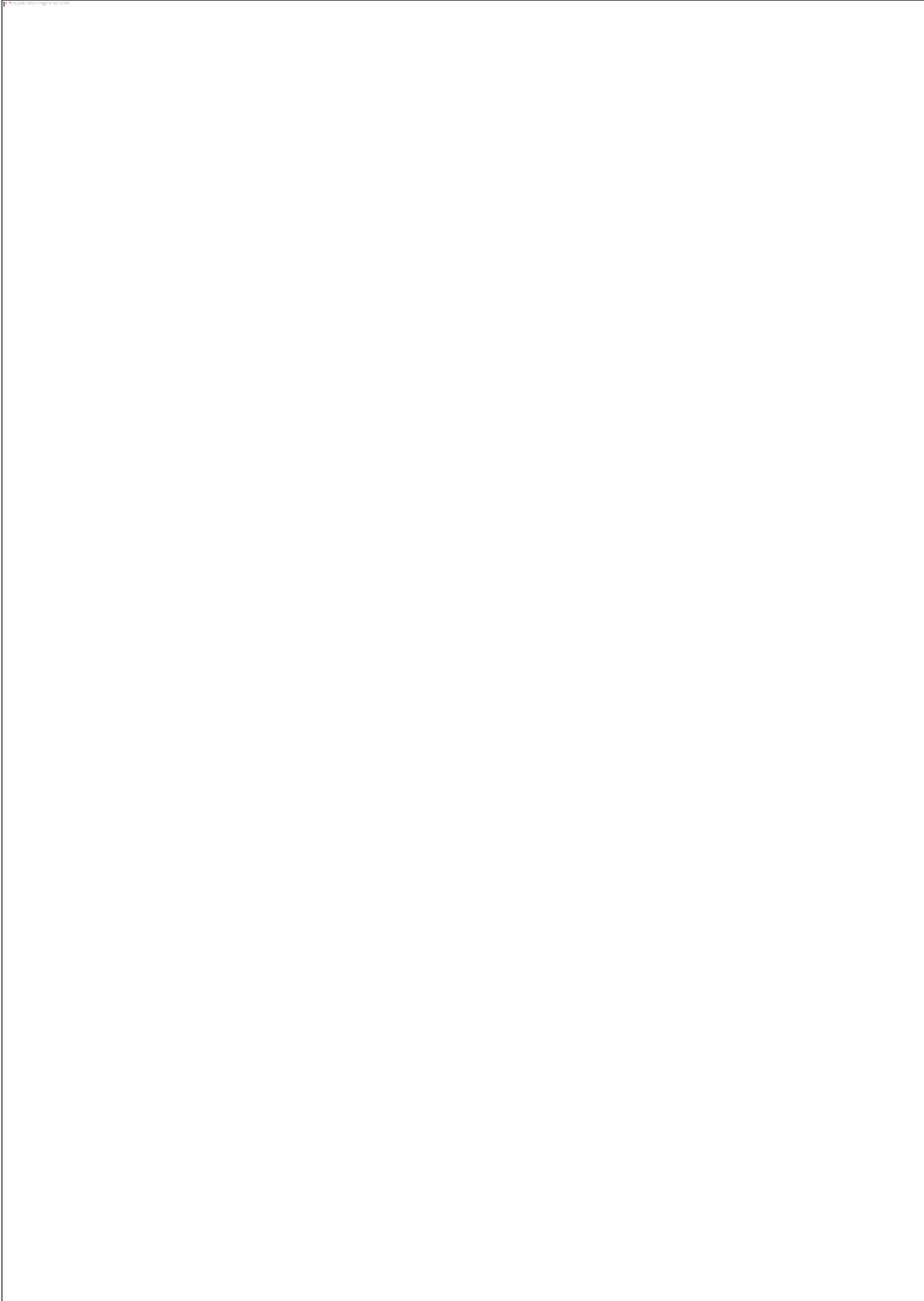
Nombre del Estudiante: Lenin Alva Curo

Facultad de Derecho – Universidad Cesar Vallejo Filial Lima Norte

## MATRÍZ DE CONSISTENCIA

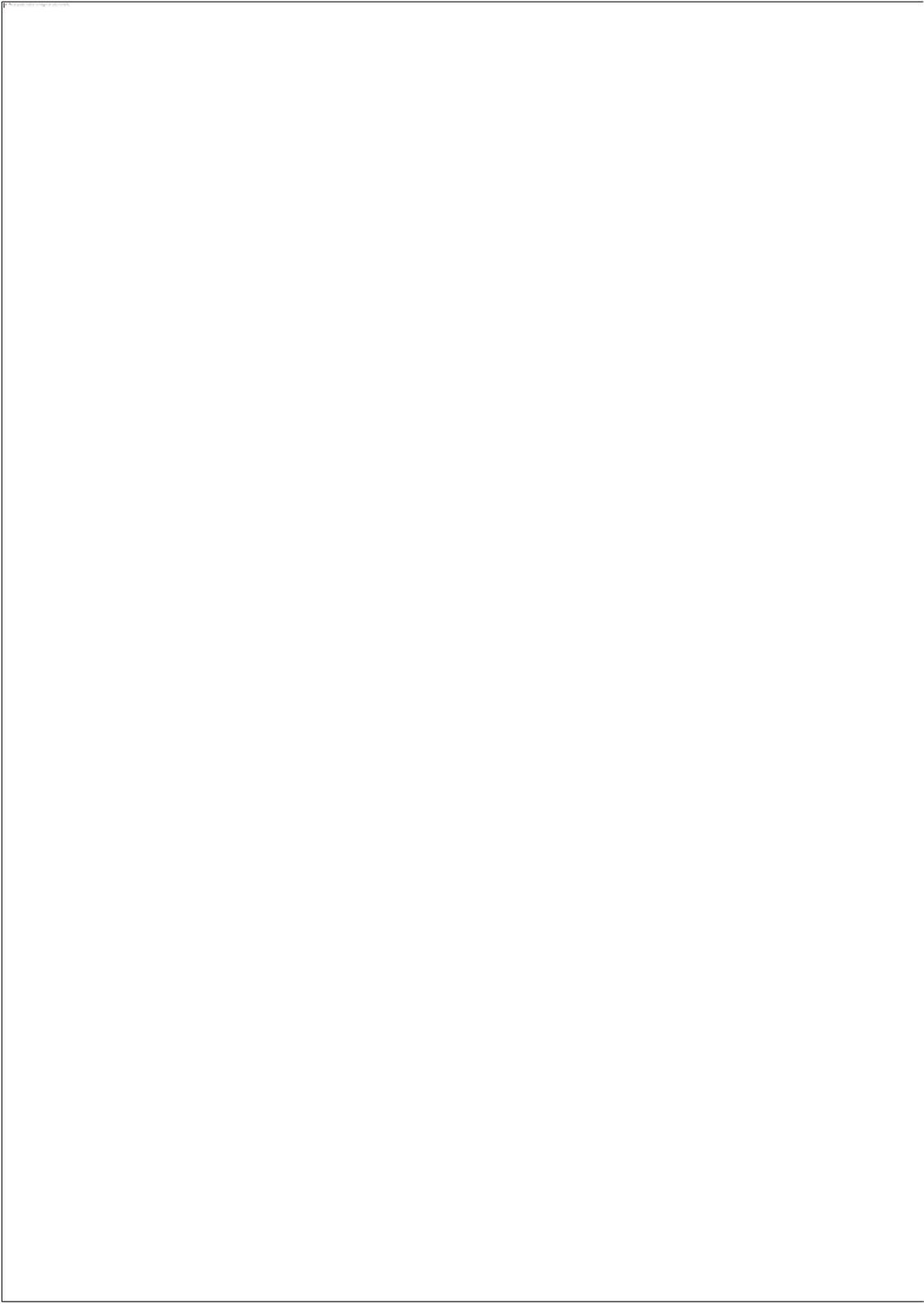
<b>Título del Trabajo</b>	<b>La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en el distrito de Independencia 2016 - 2017</b>
<b>Problema Principal</b>	¿Cómo influyen los centros de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y Obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?
<b>Objetivo General</b>	Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.
<b>Supuesto Jurídico Principal</b>	Las centros de conciliación extrajudiciales influyen negativamente en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo inciden los procedimientos conciliatorios extrajudiciales en las actas de acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?
<b>Objetivo Específico 1</b>	Identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total, en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?
<b>Supuesto Jurídico 1</b>	El acuerdo total extrajudicial incide significativamente en los procedimientos conciliatorios de alimentos debido a que estos versan privilegiando y salvaguardando el interés superior del niño.
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la naturaleza humana repercute en las actas de falta de acuerdo en relación a los procedimientos de Obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de la falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.
<b>Supuesto Jurídico 2</b>	La naturaleza humana repercute de manera inadecuada en las actas de falta de acuerdo en relación a la obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017
<b>Diseño del estudio</b>	Teoría Fundamentada. Entrevista Guía de Análisis Documental
<b>Población y Muestra</b>	Centros de Conciliación del distrito de Independencia Directores y Conciliadores Extrajudiciales
<b>Categorías</b>	Conciliación Extrajudicial Solución de Conflictos.

## **VALIDACIONES**













## **ENTREVISTAS**

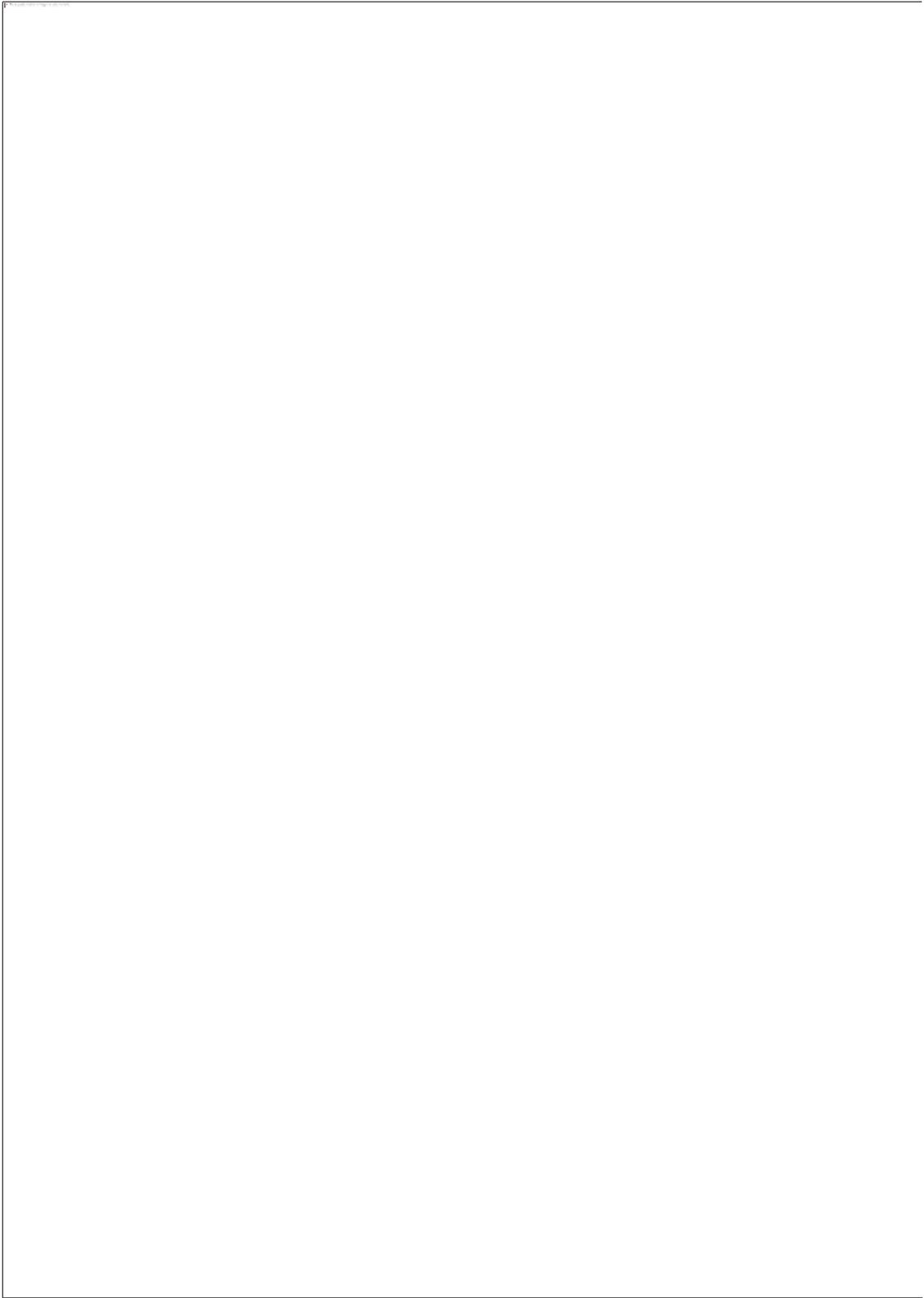










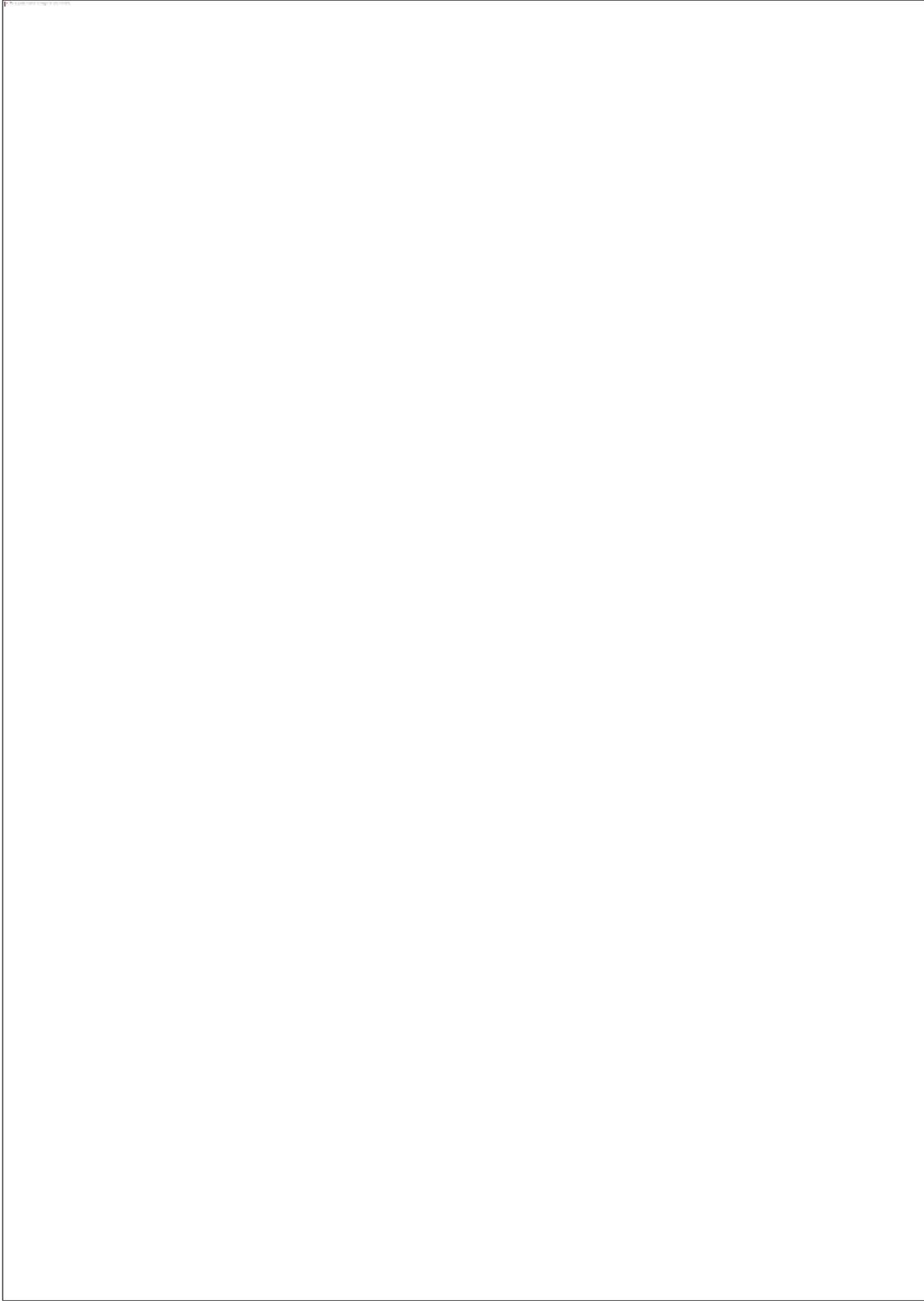




















**Instrumento: Guía de entrevista dirigida a los Operadores de los Centros de Conciliación Extrajudiciales del Distrito de Independencia.**

**TÍTULO**  
**LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

**I.- DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO : Roberto Carlos Ramírez Lozano  
CARGO : Abogado  
INSTITUCION : Concilio Propio

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar la influencia de los Centros de Conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.**

1.- Explique Ud. ¿Por qué a la fecha la conciliación extrajudicial no funciona adecuadamente en la solución de conflicto en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero?

Deberían existir medidas correctivas que obliguen a las partes asistir a las audiencias de conciliaciones, de no ser así, el juez imponga el artículo 75° de la Ley 26872.

2.- Según su experiencia. ¿Las personas que recurren a los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, pues tienen la predisposición de coadyuvar en la solución a sus conflictos? 1

En su mayoría las solicitantes tienen predisposición a conciliar cuando asisten pero cuando están con su abogado o asesora cambian de actitud y son reacios a conciliar.

3.- Fundamente. ¿A qué se debe que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia aprueba y aplica la Directiva 001 – 2016 en referencia a la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial?

Es una norma la cual busca mejorar la prestación del servicio conciliatorio, pero a su vez delimita materias que pueden ser fácilmente conciliables.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 1**

**Identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total, en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?**

4.- Argumente. ¿Si el papel de las partes es significativo para que se concreten acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en su centro de conciliación extrajudicial?

*La predisposición con la que asisten las partes a las audiencias es indispensable para el logro de acuerdos en la materia de alimentos, es decir que los padres deben dejar de lado sus problemas personales y ejercer necesariamente solo el menor.*

5.- Explique Ud. ¿Cuáles son los temas de alimentos en las cual las partes muestran más colaboradores en el momento de concretar un acuerdo total?

*No hay tema que tengan mayor relevancia en los acuerdos, que en la pensión de alimentos, ya que este tema genera muchas discrepancias y controversias entre las partes.*

6.- Considera Ud. ¿Que el interés superior del niño es el punto más significativo para el logro de un acuerdo conciliatorio total entre las partes?

*Sí, es el punto más significativo para lograr acuerdos totales en relación a los alimentos, pues se basa en deberes más que a la propia voluntad de las partes.*

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 2**

**Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de la falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**

7.- Según su criterio ¿Cuál es la repercusión de la naturaleza humana en cuanto a las actas falta de acuerdos relacionados a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

*Si no existe una obligación legal, las personas pueden aprovecharse de este vacío jurídico y actuar de mala fe para poder cumplir con sus compromisos.*

*De esta forma busca un sin número de argumentos para evadir su obligación e deber económico*

8.- Fundamente. ¿A qué se debe que existan tantos conflictos referentes a procedimientos conciliatorios en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia.

*Esto es un problema a nivel nacional y tiene que ver mucho con la formación de la persona, puesto que si esta no ha sido inculcada en valores, no sabrá reconocer sus deberes y responsabilidades.*

9.- Argumente. ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes entre las partes durante una audiencia de un procedimiento conciliatorio en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero?

*En primer lugar el reconocer y aceptar una deuda, así como su forma de pago dentro de los cuales se encuentran los intereses y gastos procesales.*

CAL. 5137-2

Sello

*Franco Fajardo Roberto Carlos*

Apellidos y Nombres:

Firma

: 

De esta forma busca un sin número de argumentos para evadir su obligación e deber económico

8.- Fundamente. ¿A qué se debe que existan tantos conflictos referentes a procedimientos conciliatorios en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia.

Esto es un problema a nivel nacional y tiene que ver mucho con la formación de la persona, puesto que si esta no ha sido inculcada en valores, no sabrá reconocer sus deberes y responsabilidades.

9.- Argumente. ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes entre las partes durante una audiencia de un procedimiento conciliatorio en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero?

En primer lugar el reconocer y aceptar una deuda, así como su forma de pago dentro de los cuales se encuentran los intereses y gastos procesales.

CAL. 51372

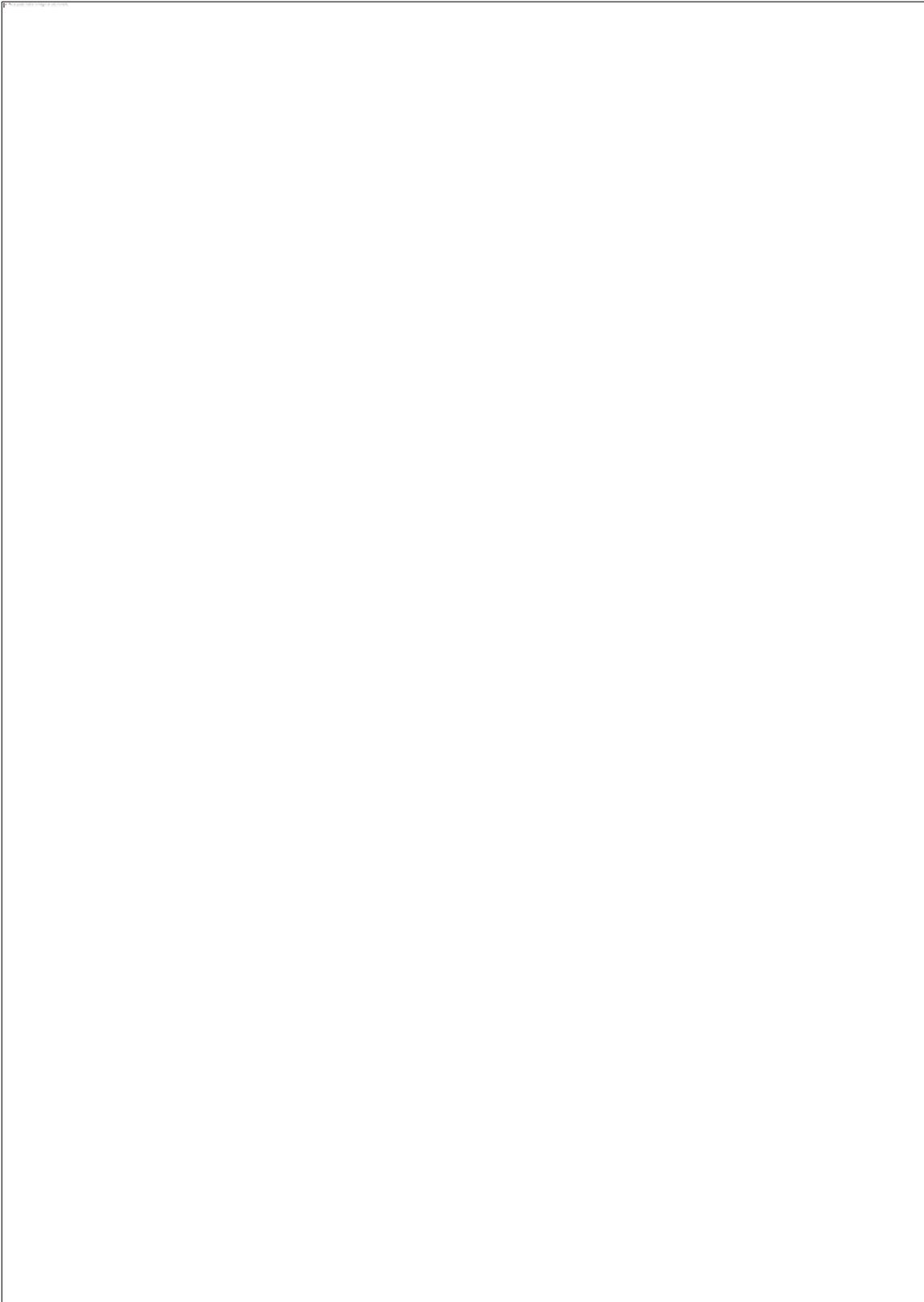
Sello

Franco Pizarro Roberto Carlos

Apellidos y Nombres:

Firma

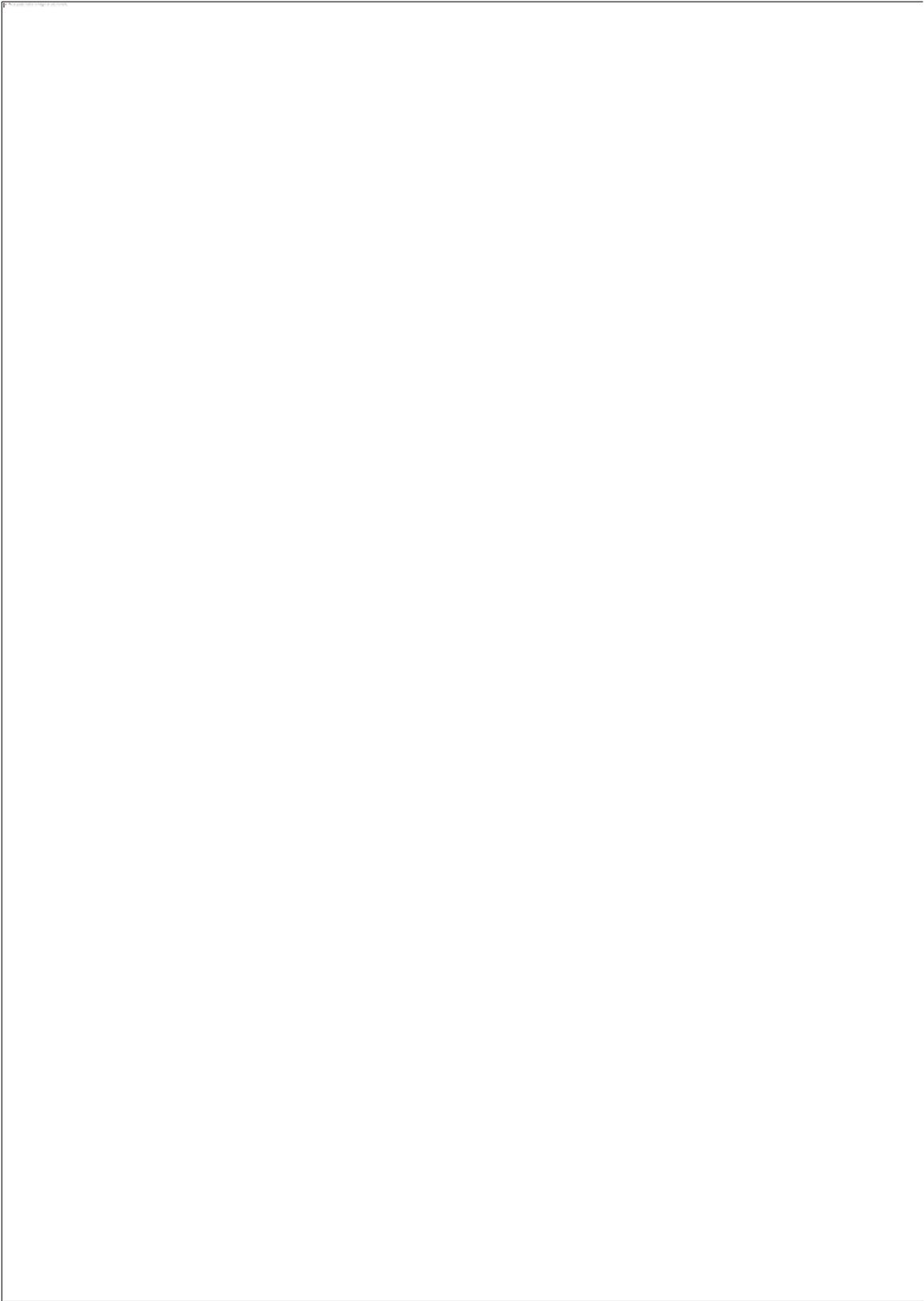
: 

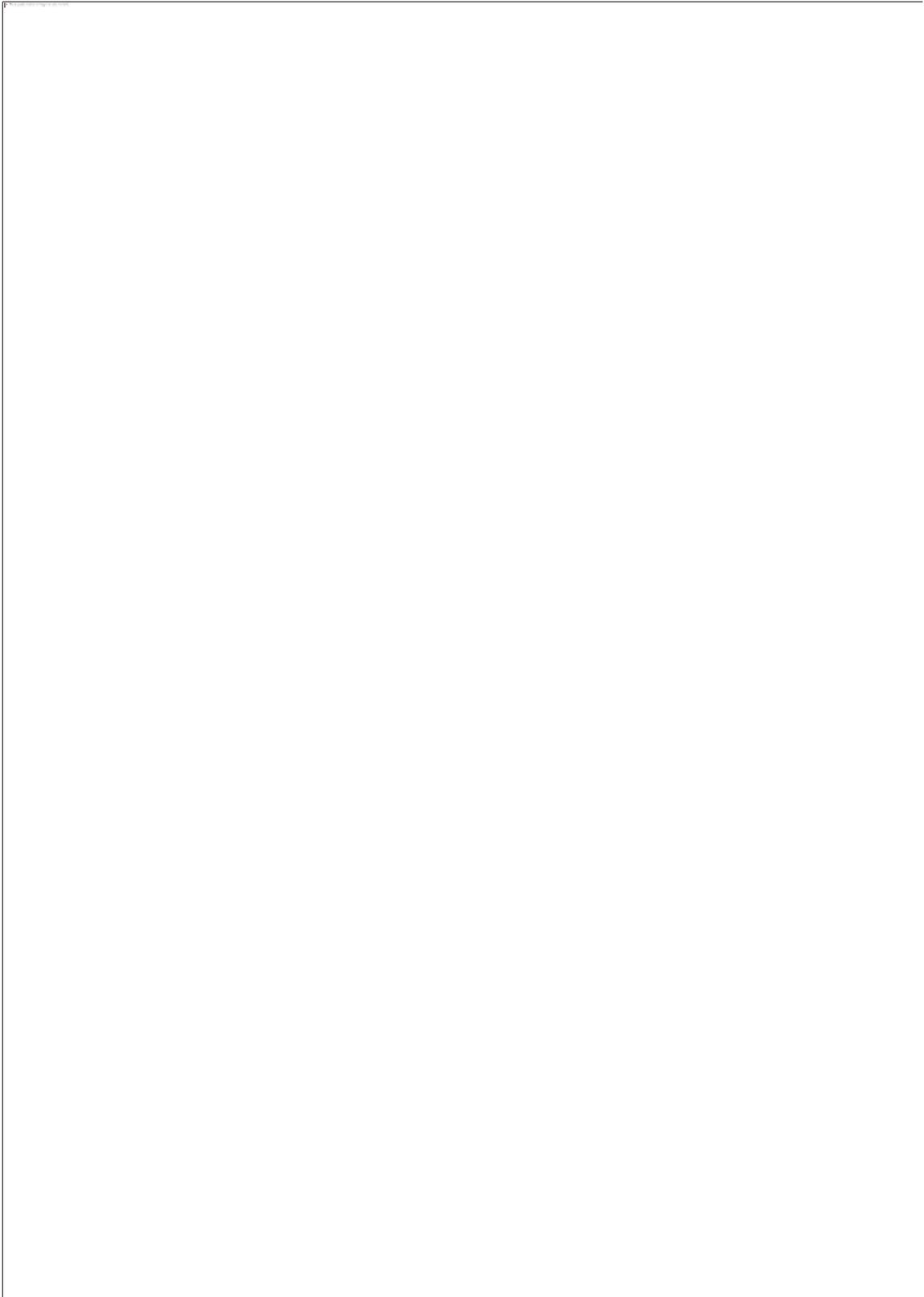












Instrumento: Guía de entrevista dirigida a los Operadores de los Centros de Conciliación Extrajudiciales del Distrito de Independencia.

**TÍTULO**  
LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

**I.- DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO : VICTOR PERICHE ANTON  
CARGO : ABOGADO  
INSTITUCION : SOLUCIONES LEGALES

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la influencia de los Centros de Conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.

1.- Explique Ud. ¿Por qué a la fecha la conciliación extrajudicial no funciona adecuadamente en la solución de conflicto en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero?

DENTRO DE LA MATERIA DE FAMILIA ES UN MECANISMO QUE LOGRA ACUERDOS PRIORIZANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PERO OTRA ES LA REALIDAD CUANDO SE HABLA DE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, PUES NO EXISTEN ACUERDOS YA QUE LAS PARTES NO TIENEN VOLUNTAD DE CONCILIAR.

2.- Según su experiencia. ¿Las personas que recurren a los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, tienen la predisposición de coadyuvar en la solución de sus conflictos?

LAS PERSONAS QUE RECURREN A LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, EN SU MAYORIA, SE ENCUENTRAN PREDISPUESAS A CONCILIAR, PERO LA OTRA PARTE Y DE ALGUNO A LA MATERIA ASISTEN INFLUENCIADOS POR OTRAS PERSONAS, PREDOMINANDO DE ESTA MANERA LA CULTURA DEL CONFLICTO.

3.- Fundamente. ¿A qué se debe que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia aprueba y aplica la Directiva 001 - 2016, en referencia a la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial?

ES UNA NORMA QUE BUSCA MEJORAR EL SERVICIO CONCILIATORIO IGUAL QUE LA DIRECTIVA 001-2013 D.G.P.D / D.C.M.D / MIN.JUS, PUES EXISTIA DURANTE ESTOS AÑOS VARIAS FORMAS DE INTERPRETARLAS GENERANDO VALIOS LEGALES, LOS CUALES TRAJERON COMO CONSECUENCIAS NULIDADES DE ACTOS JURIDICOS, PERJUDICANDO DE ESTA MANERA A LAS PARTES.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 1**

**Identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total, en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?**

4.- Argumente. ¿Si el papel de las partes es significativo para que se concreten acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en su centro de conciliación extrajudicial?

*SÍ, ES SIGNIFICATIVO EL PAPEL DE LAS PARTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, YA QUE ES NECESARIA LA PREDISPOSICIÓN Y LA VOLUNTAD DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCENSUAL DONDE AMBAS SE VEAN FAVORECIDAS POR ESTOS.*

5.- Explique Ud. ¿Cuáles son los temas de alimentos en la cual las partes se muestran más colaboradores al momento de concretar un acuerdo total?

*DENTRO DE LOS TEMAS DE ALIMENTOS LAS PARTES COLABORAN EN LO REFERENTE A LAS TENENCIAS RÉGIMEN DE VISITAS, PERO LA CONTROVERSIJA EMPIEZA EN LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, DONDE EL PAPEL DEL CONCILIADOR ES IMPACTANTE PARA EL LOGRO DE ACUERDOS EN BENEFICIO DEL MENOR.*

6.- Considera Ud. ¿Que el interés superior del niño es el punto más significativo para el logro de un acuerdo conciliatorio total entre las partes?

*SÍ, ABSOLUTAMENTE, PUESTO QUE NO ES UN PUNTO DONDE EXISTA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. SI ES UN DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 9° DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO DE NIÑO Y ADOLESCENTE. DE ESTA MANERA AL EXISTIR ACUERDOS SE PRIORIZA QUE EL HIJO NO QUEDA EN DESAMPARO ANTE LOS PADRES.*

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 2**

**Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de la falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**

7.- Según su criterio ¿Cuál es la repercusión de la naturaleza humana en cuanto a las actas de falta de acuerdos relacionados a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

*QUE AL NO EXISTIR NORMATIVAS LAS CUALES OBLIGAN AL DAUDOR, ESTE BUSCA LA FORMA DE COMO EVADIR SUS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS. EN ALGUNAS OCASIONES YA LLEGAN CON LA MALA FE, PUES CONOCEN*

LAS CONSECUENCIAS NO LES AFFECTARÁ, MÁS AUN CUANDO NO TIENEN BIENS QUE EMBARGARSELES.

8.- Fundamente. ¿A qué se debe que existan tantos conflictos, referentes a procedimientos conciliatorios en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia?

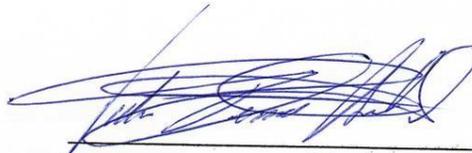
INDEPENDENCIA ES UN DISTRITO QUE CUENTA CON VARIOS CENTROS COMERCIALES, LOS CUALES OTORGAN A MUCHAS PERSONAS LINEAS DE CREDITOS, QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS EMPLEZA CON PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y TERMINA EN PROCESO JUDICIAL.

9.- Argumente. ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes entre las partes durante una audiencia de un procedimiento conciliatorio en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero?

DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION ES FRECUENTE EL CONFLICTO ENTRE LOS TEMAS DE PAGOS DE DEUDAS Y LA FORMA DE COMO SE REALICE ESTA, LA CUAL GENERA EN LA MAYORIA FALTAS DE ACUERDOS ENTRE LAS PARTES, LLEGANDO ESTE TEMAS AL PODER JUDICIAL PARA QUE SEA EL JUEZ QUIEN RESUELVAN EL CONFLICTO.

Víctor Periche Antón  
RELACIONADOR INDUSTRIAL  
ABOGADO  
C.A. N.º 4096

Sello



Apellidos y Nombres: PERICHE ANTON VICTOR

Firma :



**Instrumento: Guía de entrevista dirigida a los Operadores de los Centros de Conciliación Extrajudiciales del Distrito de Independencia.**

**TÍTULO**  
**LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

**I.- DATOS GENERALES**

ENTREVISTADO : Miriam Yahaira Pinedo Arce  
CARGO : Abogada - Conciliadora Extrajudicial  
INSTITUCION : Decisiones Justas

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar la influencia de los Centros de Conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017.**

1.- Explique Ud. ¿Por qué a la fecha la conciliación extrajudicial no funciona adecuadamente en la solución de conflicto en relación a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero?

Referente a la materia de familia, la conciliación extrajudicial funciona, pero cuando se ve el caso de la obligación de dar suma de dinero, pues este mecanismo no funciona ya que funciona la influencia de sus asesorías de las personas y abogados.

2.- Según su experiencia. ¿Las personas que recurren a los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, pues tienen la predisposición de coadyuvar en la solución a sus conflictos? |

Las personas que recurren a los centros de conciliación tienen la predisposición a conciliar, sin embargo el ir acompañados de sus abogados, influyen en las decisiones de los solicitantes.

3.- Fundamente. ¿A qué se debe que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia aprueba y aplica la Directiva 001 – 2016 en referencia a la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial?

Dicha directiva carece de asidero legal, ya que no permite a los centros de conciliación dar solución a materias que fácilmente pueden ser conciliables extrajudicialmente.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 1**

**Identificar la incidencia de la conciliación extrajudicial en las actas de acuerdo total, en relación al derecho de alimentos en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?**

4.- Argumente. ¿Si el papel de las partes es significativo para que se concreten acuerdos totales en relación al derecho de alimentos en su centro de conciliación extrajudicial?

Es de gran importancia la predisposición de las partes a la hora de conciliar, y así durante el proceso conciliatorio poder llegar a un acuerdo en favor de ambas partes.

5.- Explique Ud. ¿Cuáles son los temas de alimentos en las cual las partes muestran más colaboradores en el momento de concretar un acuerdo total?

Con respecto a los temas de alimentos, los temas de tenencia, régimen de visitas regularmente se solucionan sin conflicto alguno, pero cuando se toma el punto de alimentos se producen discrepancias entre las partes, es así que el papel del conciliador es fundamental para que se pueda llegar a buenos acuerdos entre los solicitantes.

6.- Considera Ud. ¿Que el interés superior del niño es el punto más significativo para el logro de un acuerdo conciliatorio total entre las partes?

Sí, puesto que debe primar el interés del menor y que las partes a conciliar deben ponerlo por encima de sus conflictos de pareja y así llegar a un mejor acuerdo en beneficio de su hijo.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 2**

**Determinar la repercusión de la naturaleza humana en las actas de la falta de acuerdo, en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017**

7.- Según su criterio ¿Cuál es la repercusión de la naturaleza humana en cuanto a las actas falta de acuerdos relacionados a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia durante los años 2016 y 2017?

Pues al no existir una norma en que se obligue al cumplimiento de sus obligaciones, se requiere evadiendo responsabilidades, ya que tienen conocimiento que no hay pena de cárcel por deuda.

Es así que muchas veces no se llega a ningún acuerdo.

8.- Fundamente. ¿A qué se debe que existan tantos conflictos referentes a procedimientos conciliatorios en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero en el distrito de Independencia.

Dicho conflicto no termina en buenos términos, puesto que al no existir una normativa que obligue a que deban pagar sus deudas que puedan tener, las personas seguirán evadiendo sus responsabilidades.

9.- Argumente. ¿Cuáles son las complicaciones más frecuentes entre las partes durante una audiencia de un procedimiento conciliatorio en relación a la materia de obligación de dar suma de dinero?

Las complicaciones que más se presentan entre las partes es el de reconocer la forma de pago en cuanto a sus obligaciones, ya que en su mayoría estas personas carecen de principios ante el cumplimiento de sus responsabilidades.

REC. 48321-REC.13215

Sello

Pineda Arce Miriam Yhaira

Apellidos y Nombres:

Firma



## **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Resolución Directoral 145 - 2013 - JUS/DGDP - DCMA

NOMBRE DE LA INSTITUCION: Dirección General de Defensa Pública

AÑO: 2013

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de independencia durante los años 2016 y 2017**

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p><b>Aprueban Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio.</b></p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, la cual fue modificada por Decreto Legislativo 1070 y sus modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en la precitada ley, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dotar de operadores del sistema conciliatorio de instrumentos que le permitan una adecuada interpretación y aplicación de la normatividad sobre conciliación en concordancia con el ordenamiento jurídico.</p> <p><b>Que en tal sentido resulta necesario establecer lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del procedimiento conciliatorio con la finalidad de que los operadores desarrollen sus labores de manera eficiente.</b></p>	X	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Resolución Directoral 069 - 2016 - JUS/DGDP - DCMA

NOMBRE DE LA INSTITUCION: Dirección General de Defensa Pública

AÑO: 2016

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia de los centros de conciliación extrajudicial relacionados a las materias de alimentos y obligación de dar suma de dinero, en el distrito de independencia durante los años 2016 y 2017

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p><b>Aprueban Lineamientos para la correcta prestación del servicio conciliatorio extrajudicial.</b></p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, la cual fue modificada por Decreto Legislativo 1070 y sus modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.</p> <p>Que mediante Resolución Directoral N° 145 – 2013 – JUS/ DGDP – DCMA, estableciendo lineamientos respecto a la aplicación de la Ley de Conciliación en el procedimiento conciliatorio, para lograr un eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación del servicio conciliatorio.</p> <p>Que a la fecha se tiene diversos criterios establecidos que no se han plasmado en la directiva N° 001 2013 – JUS /GDP-DCMA, por lo que resulta procedente establecer nuevos lineamientos que contemplan íntegramente los criterios establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, con la</p>	X	

finalidad que los operadores del sistema conciliatorio tomen de conocimiento y sirva como herramienta para la tramitación de diversas solicitudes de conciliación de manera eficiente, lo que se verá reflejada en el acta de Conciliación con la cual concluye el procedimiento conciliatorio.		
---	--	--



# Resolución Directoral

Miraflores, 23 de septiembre de 2013

N° 145-2013-JUS/DGDP AJ

**Aprueban Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070 y sus modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, de conformidad con lo establecido en la precitada Ley, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dotar a los operadores del sistema conciliatorio de instrumentos que les permitan una adecuada interpretación y aplicación de la normatividad sobre conciliación, en concordancia con el ordenamiento jurídico;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del procedimiento conciliatorio, con la finalidad de que los operadores desarrollen sus labores de manera eficiente;

Que, el inciso b) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como función de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la de proponer a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia las Directivas requeridas para garantizar la calidad del servicio;

Que, asimismo el inciso l) del artículo 102° del Decreto Supremo antes citado, señala como función de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia la de emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión de carácter general orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; y, Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébese la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
ERNESTO TEÓFILO PINO  
Director General  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA  
Y ACCESO A LA JUSTICIA



# Resolución Directoral

N° 069 -2016-JUS/DGDP

Lima, 12 AGO. 2016

**VISTO**, el Oficio N° 4009-2016-JUS/DGDP-DCMA, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y el Informe N° 043-2016-JUS/DGDP-DCMA; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, se declara de Interés Nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ, de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA estableciendo lineamientos respecto a la aplicación de la Ley de Conciliación en el procedimiento conciliatorio, para lograr un eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación del servicio conciliatorio;



Que, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, conforme al numeral 1 del artículo 111° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2013-JUS, presta el servicio de absolución de consultas a los usuarios y Operadores del Sistema Conciliatorio, a través de la manifestación del criterio de la administración en la interpretación y aplicación normativa sobre Conciliación;

Que, a la fecha se tiene diversos criterios establecidos que no se han plasmado en la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, por lo que resulta procedente establecer nuevos lineamientos que contemplen integralmente los criterios establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad que los Operadores del Sistema Conciliatorio tomen de conocimiento y sirva como herramienta para la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación de manera eficiente, lo que se verá reflejado en el Acta de Conciliación con la cual concluye el procedimiento conciliatorio;

Que, el inciso b) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece como función de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la de proponer a la Dirección

General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, las Directivas requeridas para garantizar la calidad del servicio;

Que, el inciso l) del artículo 102° del citado Decreto Supremo, señala como función de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la de emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión de carácter general orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070, el Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución".

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ, que aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**PABLO MARTIN MORAN MEJIA**  
Director General (e)  
Dirección General de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Miraflores, 30 OCT. 2018

OFICIO N° 6352 -2018 - JUS/DGDPAJ-DCMA



Señorita  
 VANESSA PAOLA NAVARRO ONTON  
 Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Presente.-

ASUNTO: Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento

REF. Oficio N° 552-JUS-OGA-TRANSP  
 Escrito con Registro N°067018-2018MSC

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información don Lenin Alva Curo.

Revisada y evaluada la indicada solicitud se advierte que el administrado a través del Acceso a la Información Pública, solicita lo siguiente:

*"Las hojas sumarias remitidas por los Centros de Conciliación del Distrito Independencia Provincia y Departamento de Lima de los años 2016 y 2017, referentes a las materias de familia y obligación de dar suma de dinero. Esto con relación de análisis estadístico para tesis universitaria de la conciliación extrajudicial en independencia 2017-2017."*



Sobre el particular, se adjunta a la presente un CD que contiene información estadística de los Centros de Conciliación Gratuitos y Privados del Distrito de Independencia, año 2016, 2017 y por materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ PRADIS BASCA  
 Director  
 Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se adjunta:  
 01 CD

CAF-PB/np

Calle Vargas Machuca 309-313  
 www.minjus.gob.pe Miraflores, Lima 18, Perú  
 T. (01) 204-8020 - Anexo: 1031



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Oficina General  
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Miraflores, 30 OCT. 2018

Carta N° 576 -2018-JUS/OGA-TRANSP

Señor:  
Lenin Alva Curo  
Rio Paztaza 230 Santa Isolina  
Distrito de Comas

Presente.-

Asunto : Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Referencia : Solicitud recepcionada con fecha 23 de octubre de 2018 (Exped N°  
067018)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia y a mérito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para comunicarle, que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, da respuesta a su requerimiento de información mediante Oficio N° 6352-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, lo que de acuerdo a su requerimiento se le remite por e-mail, para sus conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

  
VANESSA PAOLA NAVARRO ONTON  
Responsable de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

VPNO/hpto

Soliman Luna 350, Miraflores  
Central Telefónica: (511) 204-3030  
www.mjydh.gob.pe

El PERÚ PRIMERO

### Estadística de los Centros de Conciliación Privados

Año: 2016

Departamento: Lima  
 Provincia: Lima  
 Distrito: Independencia

Materia	Procedimientos Inicializados	Formas de Conclusión							Total de Concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de Una(s) de las Partes	Inasistencia de Ambas Partes	Decisión Motivada del Conciliador	Con Informe	
Alimentos	561	411	10	41	50	26	12	9	559
Convocatoria a Junta o Asamblea	2			2	0				2
Desalojo	272	51	2	42	127	30	2	17	271
Disolución Contractual	1			1	0				1
División y Partición de Bienes	42	2		7	25	4	2	2	42
Gastos de embarazo y Post Parto	5	4			0				4
Incumplimiento de Contrato	16	1		5	6		1	2	14
Indemnización	179	20		39	97	16	3	3	178
Interdicción	46	1	1		40	2		2	46
Ley 29227 para Separación Convencional (Reg. Visit Alim. y Ten. Menor)	321	278	3	18	17	3	1		320
Liquidac. Soc. de Gananciales	32	17		6	2	4	2	1	32
Obligac. de Dar Hacer No hacer	57	14		11	21	5	2	1	54
Obligac. de Dar Suma de Dinero	598	146	4	52	285	63	8	32	590
Ofrimiento de pago	39	2	1	4	19	8		6	40
Otorgamiento de Escritura Pública	115	11		13	69	13		7	113
OTROS (especificar)	62	24		5	19	6	5		59
Rectificación de Areas	5	1			4				5
Régimen de Visitas	37	13	1	7	12	2	1	1	36
Reivindicación de Propiedad	60	4		11	62	9	1	1	88
Resolución contractual	68	6		4	50	5	1	2	68
Tenencia de Menor	131	71	1	15	23	17		4	131
<b>Total general</b>	<b>2,649</b>	<b>1,077</b>	<b>23</b>	<b>283</b>	<b>928</b>	<b>213</b>	<b>40</b>	<b>89</b>	<b>2,653</b>

Fuente: Sistema de Conciliación - SISCONE

### Estadística de los Centros de Conciliación Privados

Año: 2017

Departamento: Lima  
 Provincia: Lima  
 Distrito: Independencia

Materia	Procedimientos Iniciados	Formas de Conclusión							Total de Concluidos
		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Falta de Acuerdo	Inasistencia de Una de las Partes	Inasistencia de Ambas Partes	Decisión Motivada del Conciliador	Con Informe	
Alimentos	544	394	10	36	51	27	7	13	538
Desalojo	265	42	3	41	121	41	10	8	266
Disolución Contractual	1	1			0				1
División y Partición de Bienes	49	11		11	25		1		48
Gastos de embarazo y Post Parto	8	4		1	2	1		1	9
Incumplimiento de Contrato	16	9		1	5	2	2	1	18
Indemnización	197	39		28	87	18	4	13	189
Interdicto	19			5	11	2		1	19
Convencional(Reg. Visit. Alm. y Ten. Menor)	308	243	6	13	21	12	7	5	307
Liquidac. Soc. de Gananciales	39	24	2	3	7	2	1		39
Mejor Derecho a al Posesión	1				0	1			1
Obligac. de Dar Hacer No hacer	74	18	1	15	30	9		2	75
Obligac. de Dar Suma de Dinero	523	146		34	266	48	6	22	522
Ofercimiento de pago	40	13	1	2	14	6		4	40
Otorgamiento de Escritura Pùblica	150	13		45	66	14		11	149
OTROS (especificar)	35	12	1	2	15			4	34
Rectificación de Areas	1				1				1
Régimen de Visitas	75	53	1	8	6	3	4	1	78
Reinviudicación de Propiedad	187	2	1	11	134	7	3	31	189
Resolución contractual	56	14		5	28	4	2	3	56
Tenencia de Menor	169	116	2	15	23	8	1	5	170
<b>Total general</b>	<b>2,757</b>	<b>1,154</b>	<b>28</b>	<b>276</b>	<b>913</b>	<b>205</b>	<b>46</b>	<b>125</b>	<b>2,747</b>

Fuente: Sistema de Conciliación - SISCONC

**Fotografías**

**Centro de Conciliación  
"Controversias Resueltas"  
Conciliador:  
José Palomino Arirama**



**Dra. Estela Hernández  
Rojas  
Directora  
C.C. "Castillo Hernández"**



**Dr. José Chuman Huamán  
Director  
C.C. "Luz de la Verdad"**

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCION DE CONFLCITOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA DURANTE LOS AÑOS 2016 -2017”**, del estudiante **LENIN ALVA CURO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de Diciembre de 2018



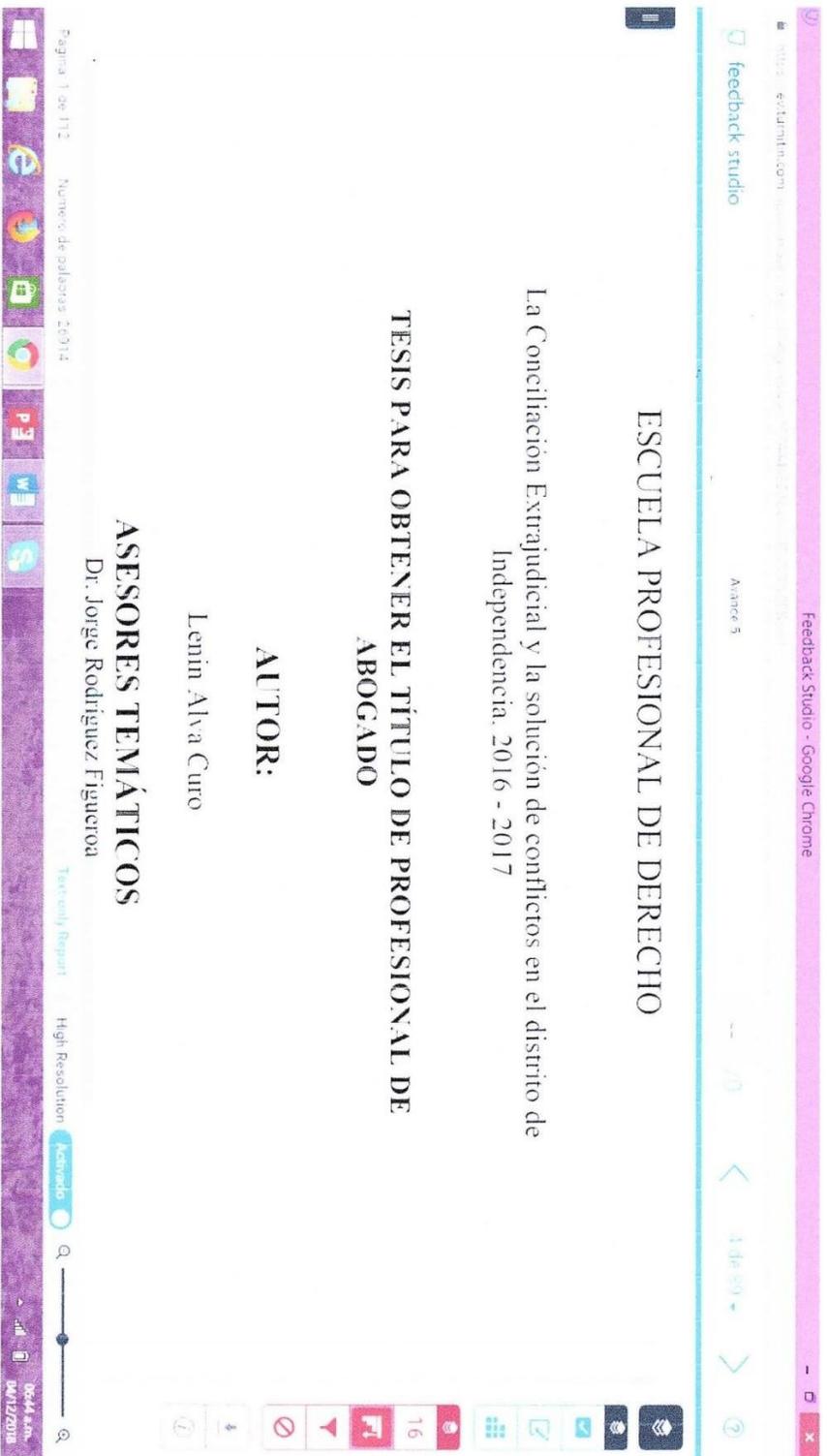
.....

Firma

**Eleazar Armando Flores Medina**

**DNI: 09884149**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------







# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LENIN ALVA CURO

INFORME TITULADO:

LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2016 -  
2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN  
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO